

3

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA  
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca  
2016 - 2022

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

OFICIO NÚMERO: GEO/034/2020.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de noviembre de 2020.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA  
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.



Distinguidos Diputados:

*Incluye dictámenes de  
impacto presupuestal y  
42 memorias USB*

Con fundamento en los artículos 50 fracción II, 79 fracción I, 80 fracciones IV y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 37 fracción II inciso b) de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, me permito adjuntar las Iniciativas con Proyecto de Decreto siguientes:

- Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021 y su calendario.
- Ley General de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021.

Lo anterior, a fin de que se admitan, discutan y en su caso, se aprueben por esa Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismas que se acompañan del dictamen de impacto presupuestario correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5, 8 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 16 y 35 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

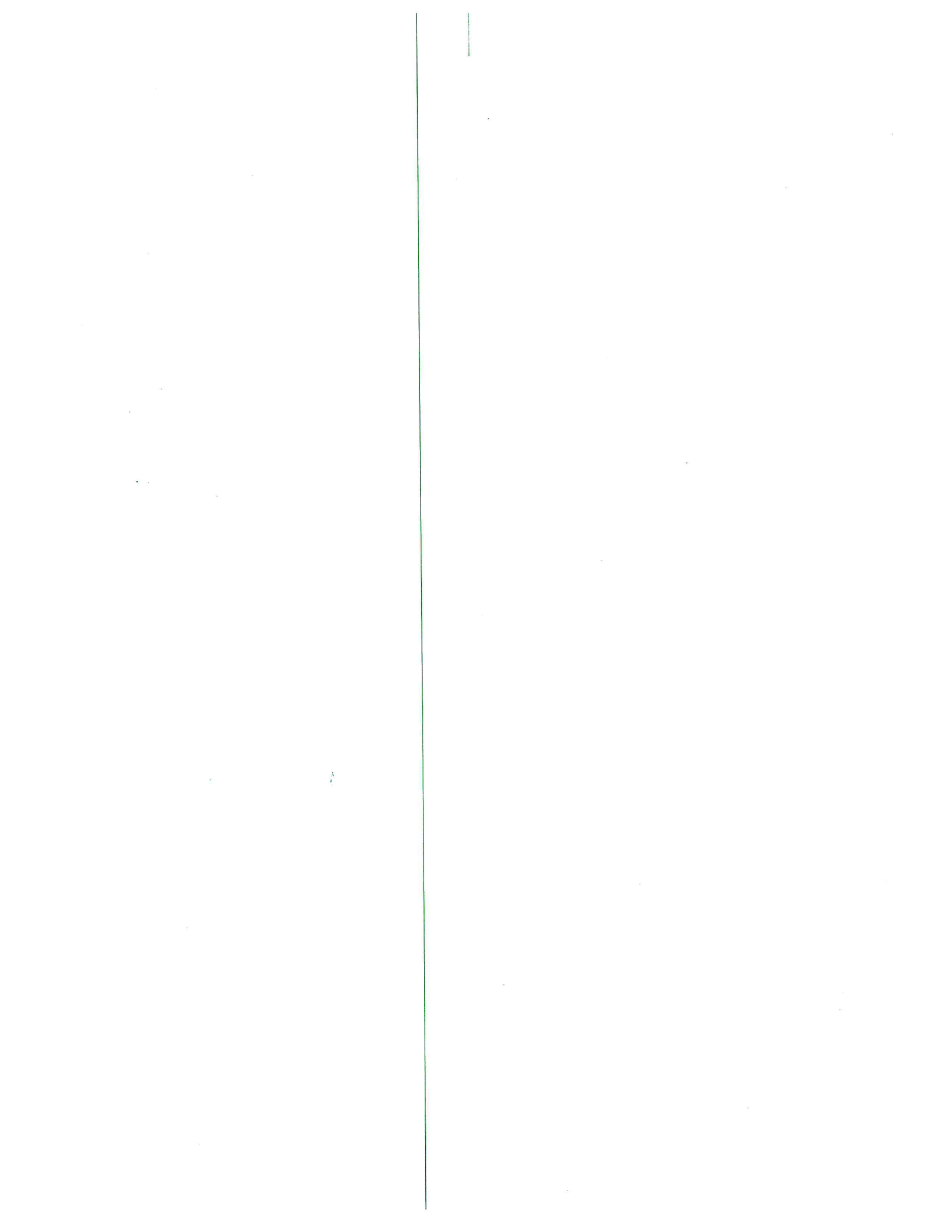
Sin más por el momento, les reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"





“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO JORGE ANTONIO HIDALGO TIRADO Y EL DIRECTOR DE PRESUPUESTO JAIME RAYMUNDO ZÁRATE MORENO, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA FISCAL RELATIVA A LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

#### ANTECEDENTES

La Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, como área administrativa responsable de fungir como enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de la Administración Pública y Municipios, así como con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y Órganos Autónomos de conformidad a lo establecido en el Artículo 38 Fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Presenta oficio dirigido a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería número SF/SI/PF/DNAJ/DN/1259/2020 con número de expediente PE12/108H.2/C6.9.6/45/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020; recibido por la misma con fecha 06 de noviembre de 2020, para solicitud de la emisión de un Dictamen de Impacto Presupuestario, derivado de la presentación de la iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, que será presentada al Congreso del Estado como parte integrante de las iniciativas conforme a lo previsto por el Artículo 37 Fracción II inciso a) de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, y la Dirección de Presupuesto procede a la atención de dicha solicitud iniciando el análisis correspondiente y:

#### RESULTANDO

1.- Mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/DN/1259/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020, emitido por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas se recibe solicitud la que en su parte relativa, cita que requiere *“dictamen de impacto presupuestario que acompañe la iniciativa con proyecto de decreto que integra el paquete económico 2021, a presentarse al Honorable congreso del Estado, mismas que corresponde a:*

- *Decreto de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.*

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

*Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por lo artículos 16, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, en relación a los diversos 16 cuarto párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 37 fracción I, del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

2.- Mediante el oficio antes citado, la remitente aporta elementos que considera deban tomarse en cuenta en términos de la Ley Estatal de Presupuesto y su Reglamento, para la emisión del Dictamen de Impacto presupuestario que solicitan.

Hecho lo anterior y tomando en consideración las solicitudes descritas anteriormente se procede a la valoración de los elementos aportados y:

#### CONSIDERANDO

*I.- De conformidad con el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera que a la letra menciona: “El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.”*

*Asimismo también la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su Artículo 16 que “A toda propuesta de aumento o creación de gasto que afecte el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior. Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría deberá*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

*emitir un dictamen de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso del Estado, dictamen que deberá estar a disposición de la Legislatura para su revisión."*

Por lo cual de conformidad con el Título Segundo Del Impacto Presupuestario establecido en el Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades deben contar con un Dictamen de Impacto Presupuestario emitido por la Secretaría de Finanzas.

II.- Una vez valorado lo anterior y vistos los documentos que obran en poder de esta Secretaría se determina que, efectivamente se trata de una iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo que será enviada al Congreso del Estado en términos de lo dispuesto en el Artículo 37 Fracción II inciso a) de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativo al procedimiento para la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos incluyendo reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal.

III.- Acorde a los elementos proporcionados y toda vez que de los mismos se desprende conforme a la aseveración realizada por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas que en términos de lo previsto por los Artículos 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

A) Por lo que hace a *"Cuantificar en el gasto público de la Dependencia o Entidad la modificación de áreas administrativas y plazas; así como el gasto de operación;"*

La Procuraduría Fiscal anuncia y manifiesta que en *"dicha propuesta "NO" habrá nuevas estructuras orgánicas, ni ocupacionales, por tanto, no existe la descripción de puestos y desglose salarios autorizados por Administración, pues con ella no hay creación de nuevas plazas o áreas administrativas."*, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *"Las iniciativas enlistadas no conllevan para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2021."*

B) Por lo que hace a *"Modificación del programa operativo anual;"*

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

La Procuraduría Fiscal anuncia y manifiesta que en “dicha propuesta “NO” habrá nuevas estructuras orgánicas, ni ocupacionales, por tanto, no existe la descripción de puestos y desglose salarios autorizados por Administración, pues con ella no hay creación de nuevas plazas o áreas administrativas.”, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que “Las iniciativas enlistadas no conllevan para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2021.”

- C) Por lo que hace a *“Proyecto de estructura orgánica y ocupacional con la descripción de puestos y desglose de salarios autorizados por Administración;”*

La Procuraduría Fiscal anuncia y manifiesta que en *“dicha propuesta “NO” habrá nuevas estructuras orgánicas, ni ocupacionales, por tanto, no existe la descripción de puestos y desglose salarios autorizados por Administración, pues con ella no hay creación de nuevas plazas o áreas administrativas.”*, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *“Las iniciativas enlistadas no conllevan para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2021.”*

- D) Por lo que hace al *“Análisis del impacto presupuestario elaborado de acuerdo a lo señalado en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompañados de las respectivas memorias de cálculo, y”*

La Procuraduría Fiscal anuncia y manifiesta que en *“dicha propuesta “NO” habrá nuevas estructuras orgánicas, ni ocupacionales, por tanto, no existe la descripción de puestos y desglose salarios autorizados por Administración, pues con ella no hay creación de nuevas plazas o áreas administrativas.”*, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Adicionalmente manifiesta que *"Las iniciativas enlistadas no conllevan para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2021."*

E) Por lo que hace a *"Estimación mensual de los gastos de instalación y operación con las memorias de cálculo."*

La Procuraduría Fiscal anuncia y manifiesta que en *"dicha propuesta "NO" habrá nuevas estructuras orgánicas, ni ocupacionales, por tanto, no existe la descripción de puestos y desglose salarios autorizados por Administración, pues con ella no hay creación de nuevas plazas o áreas administrativas."*, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *"Las iniciativas enlistadas no conllevan para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2021."*

En conclusión se deduce que de toda la información proporcionada por el área administrativa solicitante, no se anuncia un crecimiento organizacional, ni de plazas, gastos de instalación y operación, así como no se anuncia, algún otro compromiso que implique una obligación de aportación para el Estado y que con ello provoque un balance presupuestario negativo, lo que hace llegar a la determinación de que la implementación de la iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, una vez aprobada no representa impacto presupuestal alguno.

IV.- La Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería y la Dirección de Presupuesto adscrita, son competentes para la emisión y suscripción del presente Dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 Fracción I, 27 Fracción Xli y 45 Fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 15 Fracción IV y XXIII; 19 Fracción I y XVIII y 23 Fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En virtud de todo lo anterior es de emitirse y al efecto se emite el siguiente:

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

### DICTAMEN

**PRIMERO:** En virtud del análisis realizado a los elementos proporcionados por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y conforme a lo vertido en el considerando III del presente documento y en virtud a que los solicitantes no anuncian necesidad de recursos adicionales para la implementación de la iniciativa de **Decreto de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021**, conforme a lo descrito en el considerando IV que antecede, se emite el presente con resultado de **NO IMPACTO PRESUPUESTARIO**, observando el principio de balance presupuestario sostenible .

**SEGUNDO:** Se ordena que a través de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería se comunique el contenido del presente Dictamen en original a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para su debida constancia y efectos a los que haya lugar.

**TERCERO:** Remítase un tanto original del presente Dictamen a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería para su legal constancia y archivo correspondiente.

Con lo anterior se suscribe por duplicado el presente, en las Oficinas de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General “Porfirio Díaz” Soldado de la Patria, Edificio Saúl Martínez, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a los 06 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**SUBSECRETARIO DE EGRESOS, CONTABILIDAD  
Y TESORERÍA**

**JORGE ANTONIO HIDALGO TIRADO**

**DIRECTOR DE PRESUPUESTO**

**JAIME RAYMUNDO ZÁRATE MORENO**



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO JORGE ANTONIO HIDALGO TIRADO Y EL DIRECTOR DE PRESUPUESTO JAIME RAYMUNDO ZÁRATE MORENO, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA FISCAL RELATIVA A LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

### ANTECEDENTES

La Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, como área administrativa responsable de fungir como enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de la Administración Pública y Municipios, así como con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y Órganos Autónomos de conformidad a lo establecido en el Artículo 38 Fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Presenta oficio dirigido a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería número SF/SI/PF/DNAJ/DN/1254/2020 con número de expediente PE12/108H.2/C6.9.6/70/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020; recibido por la misma con fecha 06 de noviembre de 2020, para solicitud de la emisión de un Dictamen de Impacto Presupuestario, derivado de la implementación de la Iniciativa de Decreto de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, que será presentada al Congreso del Estado como parte integrante de las iniciativas conforme a lo previsto por el Artículo 37 Fracción II inciso a) de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, y la Dirección de Presupuesto procede a la atención de dicha solicitud iniciando el análisis correspondiente y:

### RESULTANDO

1.- Mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/DN/1254/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020, emitido por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas se recibió solicitud la que en su parte relativa, cita que requiere *"dictamen de impacto presupuestario que acompañe la iniciativa con proyecto de decreto que integra el paquete económico 2021, a presentarse al Honorable congreso del Estado, mismas que corresponde a:*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- *Decreto de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.*

*Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por lo artículos 16, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, en relación a los diversos 16 cuarto párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 37 fracción I, del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

2.- Mediante el oficio antes citado, la remitente aporta elementos que considera deban tomarse en cuenta en términos de la Ley Estatal de Presupuesto y su Reglamento, para la emisión del Dictamen de Impacto presupuestario que solicitan.

Hecho lo anterior y tomando en consideración las solicitudes descritas anteriormente se procede a la valoración de los elementos aportados y:

#### CONSIDERANDO

I.- De conformidad con el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera que a la letra menciona: ***"El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa."***

Asimismo también la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su Artículo 16 que ***"A toda propuesta de aumento o creación de gasto que afecte el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior. Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas una opinión técnica sobre el impacto***

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

*presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría deberá emitir un dictamen de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso del Estado, dictamen que deberá estar a disposición de la Legislatura para su revisión."*

Por lo cual de conformidad con el Título Segundo Del Impacto Presupuestario establecido en el Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades deben contar con un Dictamen de Impacto Presupuestario emitido por la Secretaría de Finanzas.

II.- Una vez valorado lo anterior y vistos los documentos que obran en poder de esta Secretaría se determina que, efectivamente se trata de una iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo que será enviada al Congreso del Estado en términos de lo dispuesto en el Artículo 37 Fracción II inciso a) de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativo al procedimiento para la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos incluyendo reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal.

III.- Acorde a los elementos proporcionados y toda vez que de los mismos se desprende conforme a la aseveración realizada por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas que en términos de lo previsto por los Artículos 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

A) Por lo que hace a *"Cuantificar en el gasto público de la Dependencia o Entidad la modificación de áreas administrativas y plazas; así como el gasto de operación;"*

La Procuraduría Fiscal anuncia y manifiesta que en *"dicha propuesta "NO" habrá nuevas estructuras orgánicas, ni ocupacionales, por tanto, no existe la descripción de puestos y desglose salarios autorizados por Administración, pues con ella no hay creación de nuevas plazas o áreas administrativas."*, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *"Las iniciativas enlistadas no conllevan para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2021."*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

B) Por lo que hace a *"Modificación del programa operativo anual;"*

La Procuraduría Fiscal anuncia y manifiesta que en "dicha propuesta **"NO"** habrá nuevas estructuras orgánicas, ni ocupacionales, por tanto, no existe la descripción de puestos y desglose salarios autorizados por Administración, pues con ella no hay creación de nuevas plazas o áreas administrativas.", de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que "Las iniciativas enlistadas no conllevan para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2021."

C) Por lo que hace a *"Proyecto de estructura orgánica y ocupacional con la descripción de puestos y desglose de salarios autorizados por Administración;"*

La Procuraduría Fiscal anuncia y manifiesta que en "dicha propuesta **"NO"** habrá nuevas estructuras orgánicas, ni ocupacionales, por tanto, no existe la descripción de puestos y desglose salarios autorizados por Administración, pues con ella no hay creación de nuevas plazas o áreas administrativas.", de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que "Las iniciativas enlistadas no conllevan para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2021."

D) Por lo que hace al *"Análisis del impacto presupuestario elaborado de acuerdo a lo señalado en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompañados de las respectivas memorias de cálculo, y"*

La Procuraduría Fiscal anuncia y manifiesta que en "dicha propuesta **"NO"** habrá nuevas estructuras orgánicas, ni ocupacionales, por tanto, no existe la descripción de puestos y desglose salarios autorizados por Administración, pues con ella no hay creación de nuevas plazas o áreas administrativas.", de donde se deduce que no

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *"Las iniciativas enlistadas no conllevan para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2021."*

- E) Por lo que hace a *"Estimación mensual de los gastos de instalación y operación con las memorias de cálculo."*

La Procuraduría Fiscal anuncia y manifiesta que en *"dicha propuesta "NO" habrá nuevas estructuras orgánicas, ni ocupacionales, por tanto, no existe la descripción de puestos y desglose salarios autorizados por Administración, pues con ella no hay creación de nuevas plazas o áreas administrativas."*, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *"Las iniciativas enlistadas no conllevan para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2021."*

En conclusión se deduce que de toda la información proporcionada por el área administrativa solicitante, no se anuncia un crecimiento organizacional, ni de plazas, gastos de instalación y operación, así como no se anuncia, algún otro compromiso que implique una obligación de aportación para el Estado y que con ello provoque un balance presupuestario negativo, lo que hace llegar a la determinación de que la implementación de la Iniciativa de Decreto de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, una vez aprobada no representa impacto presupuestal alguno.

IV.- La Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería y la Dirección de Presupuesto adscrita, son competentes para la emisión y suscripción del presente Dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 Fracción I, 27 Fracción XII y 45 Fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 15 Fracción IV y XXIII, 19 Fracción I y XVIII y 23

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

Fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En virtud de todo lo anterior es de emitirse y al efecto se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO:** En virtud del análisis realizado a los elementos proporcionados por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y conforme a lo vertido en el considerando III del presente documento y en virtud a que los solicitantes no anuncian necesidad de recursos adicionales para la implementación de la iniciativa de Decreto por el que se Adicionan diversas disposiciones de la Iniciativa de **Decreto de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021**, conforme a lo descrito en el considerando IV que antecede, se emite el presente con resultado de **NO IMPACTO PRESUPUESTARIO**, observando el principio de balance presupuestario sostenible .

**SEGUNDO:** Se ordena que a través de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería se comuniqué el contenido del presente Dictamen en original a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para su debida constancia y efectos a los que haya lugar.

**TERCERO:** Remítase un tanto original del presente Dictamen a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería para su legal constancia y archivo correspondiente.

Con lo anterior se suscribe por duplicado el presente, en las Oficinas de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General “Porfirio Díaz” Soldado de la Patria, Edificio Saúl Martínez, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a los 06 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**SUBSECRETARIO DE EGRESOS, CONTABILIDAD  
Y TESORERÍA**



Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

**JORGE ANTONIO HIDALGO TIRADO**

**DIRECTOR DE PRESUPUESTO**

**JAIME RAYMUNDO ZÁRATE MORENO**

**Iniciativa de la Ley de Ingresos  
del Estado de Oaxaca para el  
Ejercicio Fiscal 2021**

**y**

**Ley General de Ingresos  
Municipales del Estado de Oaxaca  
para el Ejercicio Fiscal 2021**



Gobierno del Estado



# Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021



Gobierno del Estado







GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 13 de noviembre de 2020.

**Ciudadano Diputado  
Presidente de la Mesa Directiva,  
Sexagésima Cuarta Legislatura  
Constitucional del Honorable Congreso del Estado.**

**Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50, fracción II: 66; 79, fracción I y 80 fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en cumplimiento al artículo 37 fracción II de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 54, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por su conducto, presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021.

A continuación se expresan los motivos que sustentan esta iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los *“Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021”*, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, asimismo en relación a la estructura programática y a los principales objetivos, que la Secretaría de Finanzas presentó el 31 de agosto del año en curso, en cumplimiento a la fracción I del artículo 37 de la Ley en materia.

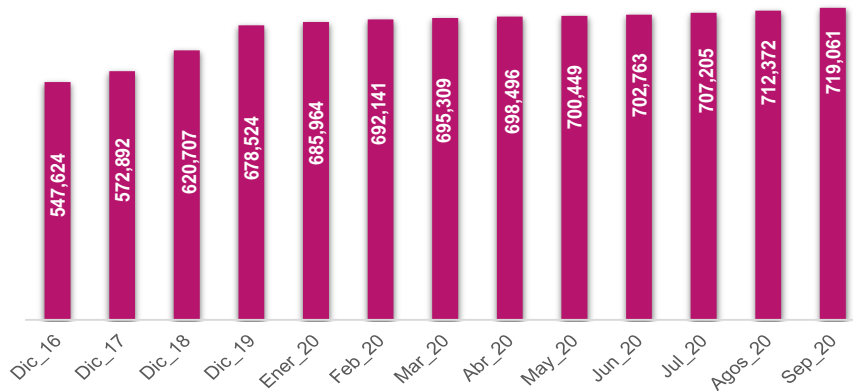
### **Resultados de la Política recaudatoria 2020**

Desde el inicio de la Administración 2016-2022, se han implementado acciones y estrategias para reducir la evasión y elusión fiscal de las contribuciones estatales de manera exitosa. Lo cual se ve reflejado en el incremento del Registro Estatal de Contribuyentes; se destaca que la base de contribuyentes se ha incrementado en un 31.31 por ciento, de septiembre de 2020 respecto al cierre del ejercicio fiscal 2016.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

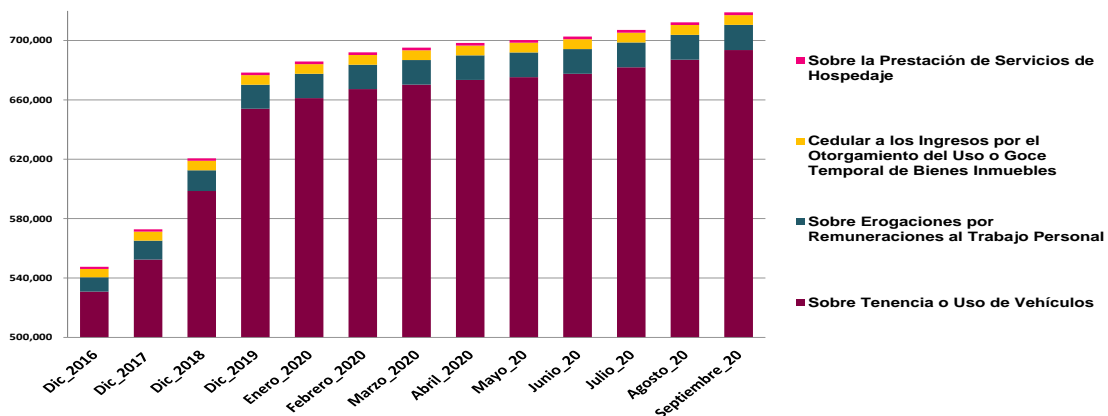
### Registro Estatal de Contribuyentes



Fuente: Dirección de Ingresos y Recaudación

Respecto al cierre del ejercicio fiscal 2016, al tercer trimestre del ejercicio 2020, el Registro Estatal de Contribuyentes presenta un incremento en el padrón del Impuesto Sobre Demasías Caducas del 58.70 por ciento; el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se incrementó en 75.39 por ciento; el Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles se incrementó en 18.54 por ciento; el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos aumentó el 30.66 por ciento; y el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje aumentó en 20.71 por ciento.

### Principales Impuestos Estatales conforme al Registro Estatal de Contribuyentes



Fuente: Dirección de Ingresos y Recaudación.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

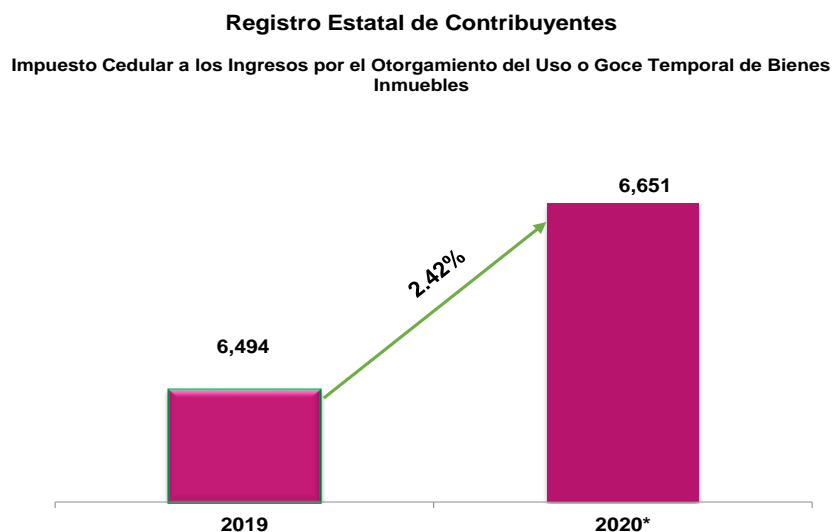
El Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2016-2022, en su Eje II. Oaxaca Moderno y Transparente, establece como objetivo “Mejorar la eficiencia en la captación de ingresos en el estado de Oaxaca”, mediante las siguientes acciones:

- Disminuir la tasa de informalidad laboral mediante la simplificación de trámites e incentivos fiscales.
- Incrementar los ingresos propios mediante la inspección y cobro activo a los contribuyentes estatales.
- Aumentar la recaudación a través de acciones para el incremento de la base contribuyente.
- Implementar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S) para la prestación de los servicios y trámites de recaudación fiscal.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se realizan las acciones siguientes:

I. Actualización del Registro Estatal de Contribuyentes

- a) Respecto al Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, durante el periodo enero a septiembre del ejercicio fiscal 2020, se amplió el universo de personas físicas, morales y unidades económicas registradas en el Padrón Estatal de Contribuyentes en un 2.42 por ciento, en comparación al cierre del ejercicio fiscal 2019.



Fuente: Dirección de Ingresos y Recaudación  
\*Cifras al 30 de septiembre de 2020



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

b) Respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de vehículos y derechos en materia vehicular, para incentivar el regreso a Oaxaca de los vehículos registrados en otra Entidad Federativa, se establecieron estímulos fiscales destacando principalmente los siguientes:

- Programa de estímulo denominado “*Adiós tenencia*” consistente en que a los propietarios y/o tenedores de vehículos que deban pagar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, excepto aeronaves, embarcaciones y vehículos nuevos, que se encuentren al corriente, se les otorga el estímulo fiscal del 100 por ciento del impuesto del ejercicio 2020.
- Para vehículos enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciales en el ramo de vehículos, se ha otorgado un estímulo fiscal del 100 por ciento del impuesto, para lo cual debe realizar el registro (alta) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición y realizar el pago de sus contribuciones.

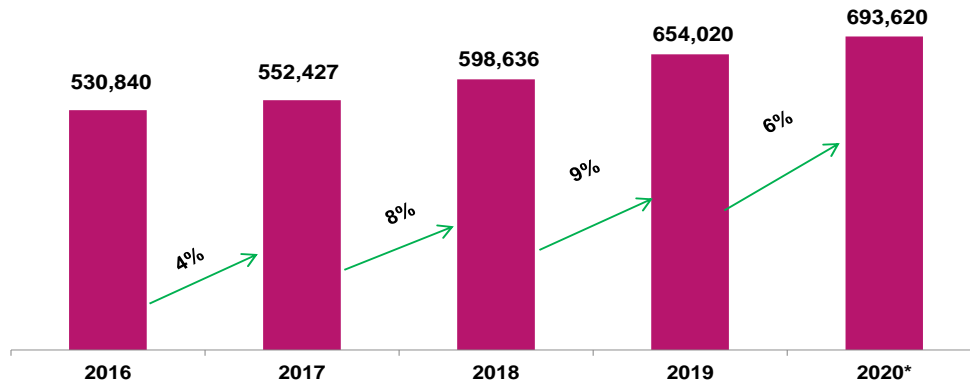
Como resultado de los estímulos establecidos, en el periodo enero – septiembre del presente ejercicio fiscal 2020, se recibieron 210,044 pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

En el mismo periodo, el Registro Estatal de Contribuyentes por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos registra un crecimiento del 6 por ciento, respecto al cierre del ejercicio 2019. Por ello, al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2020 se tiene el registro de 693,620 vehículos (automóviles, camiones, camionetas, motocicletas y autobuses)



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

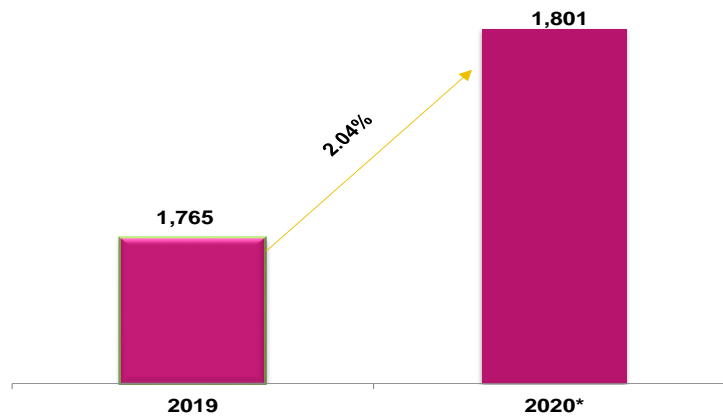
**Registro Estatal de Contribuyentes  
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos**



Fuente: Dirección de Ingresos y Recaudación  
\* Cifras al 30 de septiembre de 2020

- c) En lo que respecta al Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, al mes de septiembre del ejercicio 2020, el padrón estatal registra un incremento del 2.04 por ciento, respecto al padrón en el cierre del ejercicio 2019.

**Registro Estatal de Contribuyentes  
Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje**



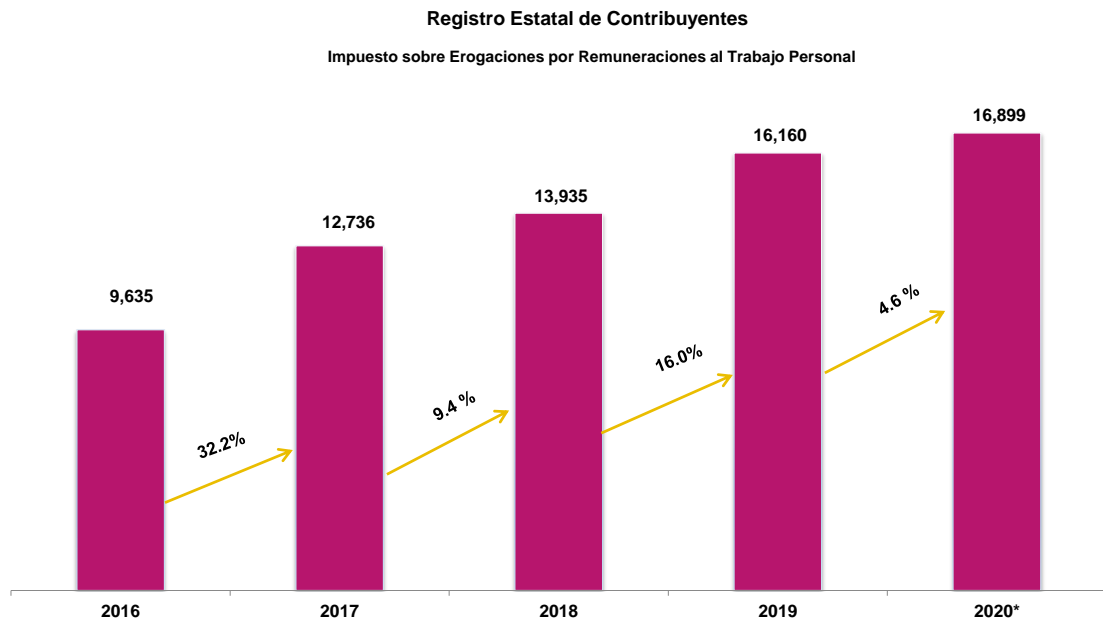
Fuente: Dirección de Ingresos y Recaudación  
\* Cifras al 30 de septiembre de 2020



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- d) Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. Durante el ejercicio 2020 se han otorgado estímulos fiscales de hasta el 25 por ciento a las microempresas, cuando tengan hasta diez trabajadores inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes; y un estímulo del 10 por ciento a las pequeñas empresas que tengan de 11 a 50 trabajadores, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales.

Durante el periodo enero a septiembre del ejercicio fiscal 2020, se incrementó el Padrón Estatal de Contribuyentes de dicho impuesto en un 4.6 por ciento, respecto al cierre del ejercicio fiscal 2019.



Fuente: Dirección de Ingresos y Recaudación  
\*Cifras al 30 de septiembre de 2020

## II. Fortalecimiento de las acciones de fiscalización

- a) Dentro de las atribuciones en materia de fiscalización, relacionadas con la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, se tiene una meta anual de 333 actos de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

fiscalización en materia de impuestos federales, de los cuales se han concluido 327, lográndose al tercer trimestre un avance del 98 por ciento respecto a dicha meta.

- b) Se han realizado acciones para incrementar la percepción de riesgo en los contribuyentes incumplidos mediante acciones de ejemplaridad a través del combate a prácticas indebidas; en este sentido, a través del Programa Operativo Anual (POA) en materia federal, se tiene concertada una meta anual de 8 acciones, de las cuales se han realizado, al tercer trimestre 10 de ellas, las cuales representan un avance del 125 por ciento con relación a dicha meta.

En materia de Impuestos Estatales, se han realizado 104 acciones de fiscalización, logrando incrementar la percepción de riesgo en los contribuyentes incumplidos.

- c) Para fortalecer el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), se implementaron acciones como el embargo de cuentas bancarias y transferencias de saldos de estas; así como la cancelación de sellos digitales.
- d) En materia de control de obligaciones en materia federal, se emitieron 23,840 requerimientos de contribuyentes omisos, conforme a lo establecido en el Programa de Vigilancia Plus, estas acciones que derivan del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- e) A los contribuyentes cumplidos en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se enviaron a su domicilio 25,855 formatos de pago del ejercicio 2020 para incentivar continuar con el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales.

### III. Incremento de puntos de recepción de pagos

El incremento de nuevos puntos de recepción de pagos tiene como finalidad crear una red de recaudación que permita a los contribuyentes disponer de múltiples opciones de pago, las 24 horas del día, los 365 días del año.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Por tal motivo, al tercer trimestre del ejercicio 2020, se ha construido una red compuesta por 730 puntos de pago de contribuciones; lo cual es resultado de la firma de convenios con 7 instituciones bancarias, 3 corresponsales, 4 tiendas de autoservicio, 3 comercios especializados, los Centros Integrales de Atención al Contribuyente (CIAC) ubicados en las principales regiones del Estado de Oaxaca, medios electrónicos bancarios instalados en las dependencias y entidades de mayor impacto en la recaudación, y del pago en línea de diversas contribuciones a través de la página de internet de la Secretaría de Finanzas <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/>.

Los diversos puntos de pago y servicios habilitados en el portal de la Secretaría de Finanzas han permitido que, ante la contingencia sanitaria provocada por el SARS-CoV-2 (COVID-19), al tercer trimestre del año, los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones fiscales, tales como la presentación y pagos de sus declaraciones de impuestos estatales, generar formatos de pagos, y el pago de los servicios públicos.

Punto de pago	Cobertura
<b>Banamex</b>	<b>32 sucursales</b> en las regiones del Estado: Valles Centrales, Mixteca, Cuenca del Papaloapan, Istmo y Costa
<b>BBVA</b> <small>Creando Oportunidades</small>	<b>23 sucursales</b> en las regiones del Estado: Valles Centrales, Mixteca, Cuenca del Papaloapan, Istmo y Costa
<b>BANORTE</b>	<b>21 sucursales</b> en las regiones del Estado: Valles Centrales, Mixteca, Cuenca del Papaloapan, Istmo, Costa y Sierra Sur
<b>HSBC</b>	<b>18 sucursales</b> en las regiones del Estado: Valles Centrales, Mixteca, Istmo, Costa y Sierra Sur
<b>Santander</b>	<b>28 sucursales</b> en las regiones del Estado: Valles Centrales, Mixteca, Cuenca del Papaloapan, Istmo, Costa, Sierra Sur, Sierra Norte
<b>Scotiabank</b>	<b>15 sucursales</b> en las Regiones del Estado: Valles Centrales, Istmo, Costa, Cuenca del Papaloapan
<b>Telecomm</b> <small>TELECOMUNICACIONES DE OAXACA</small>	<b>124 sucursales</b> en las regiones del Estado: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Cuenca del Papaloapan, Sierra Sur, Sierra Norte y los Valles Centrales
<b>Oaxaca</b> <b>SEFIN</b>	<b>19 Centros Integrales de Atención al Contribuyente</b> con punto de pago en las regiones del Estado: Valles Centrales, Mixteca, Cuenca del Papaloapan, Cañada, Sierra Sur, Sierra Norte. Pago en línea en el portal de la SEFIN <a href="http://www.finanzasoaxaca.gob.mx">www.finanzasoaxaca.gob.mx</a> <b>37</b> tabletas con terminal bancaria <b>11</b> dispositivos Pin Pad (Terminal bancaria)
<b>Pitico</b>	<b>53 sucursales</b> distribuidas en la capital oaxaqueña, municipios conurbados de la región de Valles Centrales y en la región Mixteca
<b>OXXO</b>	<b>127 sucursales</b> distribuidas es la capital oaxaqueña y municipios conurbados de Oaxaca.
<b>Banco Azteca</b>	<b>28 sucursales</b> en las regiones del Estado: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Cuenca del Papaloapan, Sierra Sur, Sierra Norte y los Valles Centrales
<b>elektra</b>	<b>36 sucursales</b> en las regiones del Estado: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Cuenca del Papaloapan, Sierra Sur, Sierra Norte y los Valles Centrales. Los pago realizados en Elektra se reflejan en la cuenta de Banco Azteca.
<b>MODATELAS</b>	<b>14 sucursales</b> distribuidas es la capital oaxaqueña y municipios conurbados de Oaxaca. Los pago realizados en Modatelas se reflejan en la cuenta de Banco Azteca.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Punto de pago	Cobertura
	<b>55 sucursales</b> en las regiones del Estado: Valles Centrales, Istmo y Costa Los pago realizados en Tiendas Neto se reflejan en la cuenta de Banco Azteca.
	<b>8 sucursales</b> en las regiones del Estado: Valles Centrales, en la Cuenca del Papaloapan y Costa. Los pago realizados en Chedraui se reflejan en la cuenta de Banorte.
	<b>45 sucursales</b> distribuidas en la capital oaxaqueña y municipios conurbados de Oaxaca. Los pago realizados en Farmacias del Ahorro se reflejan en la cuenta de Banorte.
	<b>35 módulos</b> distribuidos en el interior de estado de Oaxaca. Los pago realizados en los módulos de servicios Digitales se reflejan en la cuenta de BBVA.

#### IV. Fortalecimiento del Modelo de Atención al Contribuyente.

- a) En el módulo de servicios vehiculares Santa Rosa, los contribuyentes pueden realizar trámites vehiculares de forma expedita para vehículos del servicio particular y tramitar la expedición de licencias de conducir.
- b) Los contribuyentes pueden efectuar el pago de los servicios con su tarjeta de débito o crédito a través de terminales bancarias instaladas en el módulo y en las *Practicajas* instaladas en el mismo, lo que permite al contribuyente concluir su trámite en un solo lugar el mismo día.
- c) De igual forma, los contribuyentes pueden efectuar el pago de los servicios con tarjetas de débito o crédito a través de terminales bancarias instaladas (PIN PADS) en diferentes dependencias como SAPAO, Registro Civil, SEMOVI, IFREO, Periódico Oficial, Fiscalía General del Estado, Consejería Jurídica, Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como en otras dependencias, lo cual facilita al contribuyente realizar sus pagos para la liberación inmediata de sus trámites.
- d) Los contribuyentes acuden a los Centros Integrales de Atención a contribuyentes para obtener asesoría fiscal y presentar sus declaraciones de impuestos estatales y federales coordinados (RIF), así como asesoría y pago de las contribuciones estatales.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

V. Programa de asistencia y asesoría al contribuyente.

a) Como parte de la simplificación de los procesos que se realizan a través de la página de internet de la Secretaría, se implementaron las siguientes acciones:

- Se facilitó el proceso para el pago de Derechos Vehiculares y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al habilitar una ventana que permita al contribuyente realizar su pago en línea en cualquier momento.
- Se implementó la opción que permite a los contribuyentes emitir directamente su Constancia de no Adeudo Fiscal en línea, registrando únicamente su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y autenticándose con su e.firma.
- Se incorporó la e.firma al acceso a “*Servicios en línea*” para la presentación de las declaraciones de impuestos estatales y federales coordinados.

Los principales beneficios en la implementación de la e.firma son la facilidad para la autenticación del usuario, seguridad en las transacciones electrónicas de los contribuyentes, simplificación al contar con una llave de acceso, tanto a nivel federal como estatal, acceso en cualquier equipo o dispositivo con internet facilitando el cumplimiento de sus obligaciones, ahorro de tiempo y desplazamientos para llevar a cabo trámites fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como en la Secretaría de Finanzas.

- Instalación de 16 Módulos de emplacamiento de la Secretaría de Movilidad en diversas agencias automotrices en todo el estado, con la finalidad de facilitar los trámites a los contribuyentes, obteniendo de manera más ágil placas de Oaxaca al adquirir su vehículo.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- b) Se realizaron campañas de difusión masiva a través de medios de comunicación tradicional y redes sociales, para que el contribuyente conozca sus derechos y obligaciones.
- Al tercer trimestre de 2020, se han enviado más de 102 mil 255 correos electrónicos con información sobre los periodos para la presentación de declaraciones de impuestos estatales.
  - A través del buzón tributario del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se enviaron 54 mil 103 avisos informativos (postales) dando a conocer a los contribuyentes los programas de “*Canje de placas*” y “*Adiós tenencia*”.
  - Se enviaron 25 mil formatos de pago a través del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) y mediante correo electrónico a 2 mil 954 contribuyentes al corriente en el pago de derechos vehiculares, para que sean acreedores al estímulo fiscal del programa “*Adiós tenencia*”.
  - Se diseñó publicidad colocada en oficinas y dependencias estatales, así como en las tiendas que fungen como puntos de pago autorizados.
- c) Con la finalidad de mejorar el servicio y proporcionar información puntual a los contribuyentes, en conjunto con la Secretaría de Movilidad, se elaboraron y entregaron folletos de los principales trámites que se realizan en esa Dependencia.
- d) En las oficinas del Registro Civil y de la Secretaría de Movilidad, se habilitó personal de la Contraloría del Estado, con el fin de supervisar que el trato que recibe el contribuyente sea eficiente y transparente, lo cual permite evaluar la calidad en los servicios.
- e) En coordinación con el SAT se ha orientado a Dependencias y otras entidades del Gobierno Estatal, así como a las Autoridades Municipales para que realicen el timbrado de la nómina de forma adecuada.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## **Política de Ingresos del Ejecutivo Estatal**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 35 de la Ley Estatal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se plantea a esa soberanía, la Política de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 que dará continuidad a las acciones que permitan el crecimiento de los ingresos a través de nuevos canales de recepción de los ingresos y la simplificación administrativa que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales.

La política fiscal busca fortalecer la Hacienda Pública Local dando un puntual seguimiento a la recaudación de impuestos y derechos locales. Recaudación que juega un papel importante en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones Federales que le corresponden a la Entidad.

Como parte del Paquete Económico a presentarse para el ejercicio fiscal 2021, se implementarán acciones que permitan dar facilidades a los contribuyentes para que regularicen su situación fiscal, y se continúe con la disminución de la evasión y de la elusión fiscal.

- Con el fin de contribuir en la reactivación de las actividades económicas, en el paquete económico que se presenta no se contempla la creación de nuevos impuestos estatales.
- Se plantean estímulos fiscales en beneficio de los contribuyentes.
- Se fortalecerán y crearán puntos de cobro para seguir otorgando a la ciudadanía más opciones de pago de los trámites y servicios, ágiles y efectivos mediante el uso de diversas herramientas tecnológicas (TIC's).
- Se combatirá la defraudación fiscal y delitos financieros, a través de convenios de coordinación y colaboración con la Federación.
- Los servicios y trámites que se otorgan a través de las Dependencias del Estado y que se encuentran en la Ley Estatal de Derechos, se actualizarán conforme a la Unidad de Medida Actualizada (UMA) en el mes de febrero 2021.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## **Principales Objetivos de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.**

Considerando que el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2016-2022, en su Eje II. Oaxaca Moderno y Transparente, establece como objetivo: “*Mejorar la eficiencia en la captación de ingresos en el estado de Oaxaca*”, se establecerán para el ejercicio fiscal 2021, los siguientes objetivos para el ejercicio fiscal 2021:

- Reducir la tasa de informalidad laboral a través de la simplificación de trámites e incentivos fiscales.
- Incentivar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes en sus obligaciones fiscales, por medio de herramientas tecnológicas.
- Disminuir la evasión y elusión fiscal mediante el fortalecimiento de estrategias integrales de fiscalización a los contribuyentes estatales y lograr el incremento de ingresos propios.
- Optimizar la atención en los Centros Integrales de Atención a Contribuyentes, disminuyendo el tiempo de espera y trámites concluidos.
- Colaboración con los Municipios para fortalecer sus haciendas públicas a través de la firma de un Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en materia de impuesto predial.

### **Estrategias**

- Incrementar y fortalecer acciones que generen mayores facilidades administrativas en el pago de contribuciones fiscales, y con ello se obtengan mayores ingresos.
- Fortalecer los padrones de contribuyentes, con el fin de contar con información que permita dar seguimiento oportuno e implementar acciones de cobro a través de estrategias de fiscalización efectiva.
- Implementar estrategias de comunicación efectiva para el cumplimiento de las obligaciones fiscales voluntarias de los contribuyentes.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- Robustecer el sistema fiscal y recaudatorio a través de su adaptación a las nuevas necesidades y restricciones de la ciudadanía y de los objetivos del Gobierno Estatal.

Conforme a lo antes expuesto, se presentan las principales acciones para el ejercicio fiscal 2021.

- Realizar campañas de difusión de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y los beneficios de cumplir.
- Fomentar una cultura de pago, a través de talleres dirigidos a los contribuyentes y universidades.
- Profesionalizar a los funcionarios públicos para mejorar la asistencia y asesoría que se otorgan a los contribuyentes.
- Incrementar los puntos de recaudación y diversificar las opciones de pago, para facilitar el cumplimiento de los contribuyentes en sus obligaciones fiscales.
- Implementar programas de facilidades administrativas y estímulos fiscales, para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones.
- Continuar con la simplificación de servicios y trámites en el pago de contribuciones por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S) en el Portal de la Secretaría de Finanzas.
- Continuar la implementación de validación de pagos a través de puntos de recaudación autorizados en los diversos trámites o servicios que realizan los contribuyentes en Dependencias y Entidades de la Administración Pública, evitando malas prácticas y corrupción.
- Fortalecer las acciones de control de obligaciones de contribuciones estatales y federales coordinados.
- Supervisar los ingresos en las Dependencias para identificar la disminución por los servicios que otorgan y generar con ellos acciones de mejora.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- Fortalecer la centralización y control de las Formas Oficiales Valoradas (FOV), unificando la imagen y criterios de legitimidad de los documentos, garantizando seguridad y confianza a la ciudadanía, propiciando una adecuada y oportuna prestación de servicios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.
- Generar nuevos convenios de intercambio de información con dependencias federales y locales; esto permitirá incrementar el Registro Estatal de Contribuyentes, así como una depuración de los padrones.
- Presentar a la Legislatura iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones en diversas disposiciones fiscales, que permitan aumentar la base de contribuyentes en el Estado y dar certeza jurídica a los contribuyentes.
- Establecer programas de fiscalización y revisión para impulsar el cobro de las contribuciones locales.
- Realizar actos fiscalización, en cumplimiento al Programa Operativo Anual (POA) establecido con el Servicio de Administración Tributaria.
- Intensificar el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), mediante el fortalecimiento de embargos de bienes, cuentas bancarias y transferencias de saldos de estas; así como la cancelación de sellos digitales y la implementación de acciones persuasivas generadas de forma masiva.
- Disminuir la evasión fiscal a través de la publicación de contribuyentes morosos en el Estado, de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
- Informar del riesgo fiscal a las dependencias de la administración pública que contratan servicios de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) y Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS).
- Participar activamente en la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones de Ingresos Federales, así como en las reuniones de los Grupos de Ingresos, de Recaudación y en el Grupo Zonal 7, para el seguimiento oportuno de los mecanismos de distribución de los recursos federales que recibe el Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado que se presenta a esa Soberanía, contiene los conceptos y montos estimados a recaudar en el ejercicio fiscal 2021, la estructura presentada se encuentra apegada a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable en la publicación de fecha 3 de abril de 2013 y a la última reforma publicada el 11 de junio 2018 en el Diario Oficial de la Federación “*Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos*”, así como lo dispuesto en los “*Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*”, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

**La metodología utilizada para la estimación de la Ley de Ingresos es la siguiente:**

La estimación de los ingresos de gestión se establecen en dos etapas, en la primera de ellas se analiza el comportamiento de cada uno de los rubros durante los últimos cinco ejercicios y el cierre estimado del año actual.

En la segunda etapa, con la base antes señalada, se aplica el porcentaje de crecimiento esperado para la economía durante el siguiente ejercicio, dado a conocer en los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que remitió al H. Congreso de la Unión, adicional a lo anterior, se ponderan las políticas que la Entidad implementará para incrementar los ingresos.

Para determinar los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado y por la prestación de servicios públicos, se consideró el aumento pronosticado en el número de servicios que comunicaron las dependencias y entidades para 2020, así como los montos esperados por los mismos.

Los montos estimados de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 por concepto de Participaciones Federales, Ramo 28, se determinaron conforme al comunicado que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) envió al Estado, el cual toma como base la Recaudación Federal Participable (RFP), que la S.H.C.P. dio a conocer en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Los montos considerados para los Fondos de Aportaciones Federales se toman de los anexos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.

En el caso de Convenios y de las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, para la estimación de estos ingresos, se analiza el Presupuesto de Egresos de la Federación y se consideran aquellos convenios o programas que tienen continuidad cada ejercicio, independientemente que en el transcurso del ejercicio fiscal se van incorporando otros programas en la medida que la federación los va liberando y que la entidad cumpla con los requisitos.

Es importante señalar, que los recursos que se incorporan en el transcurso del ejercicio al presupuesto, tienen un fin específico al cual se tienen que aplicar y están debidamente identificados y contabilizados.

### Resultados de finanzas públicas 2015-2020

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 35 fracción I inciso b), de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con base en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se presentan a continuación las cifras de los ingresos estatales de los cinco ejercicios anteriores al ejercicio en curso, de acuerdo con la información contenida en la Cuenta Pública de cada Ejercicio Fiscal, en tanto que la información de 2020 corresponde a los montos registrados al cierre del mes de agosto y estimados para los cuatro meses restantes.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA						
Resultados de Ingresos – LDF						
(PESOS)						
Concepto	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>19,648,405,143</b>	<b>21,052,606,163</b>	<b>23,358,677,849</b>	<b>25,915,327,684</b>	<b>28,019,340,008</b>	<b>25,853,381,561</b>
A. Impuestos	1,236,888,612	1,171,962,039	1,236,086,888	1,344,610,821	1,471,862,957	1,421,168,037
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,330,153,461	1,441,001,421	1,476,805,352	1,649,515,971	1,724,009,426	1,362,782,162



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

E. Productos	38,190,488	36,978,703	211,756,179	161,758,016	455,924,014	246,720,400
F. Aprovechamientos	871,047,227	641,601,822	938,785,206	1,248,468,559	1,466,197,357	701,045,299
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	15,146,145,728	16,401,219,280	17,804,143,541	19,836,933,640	22,029,968,170	21,361,649,114
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,025,979,627	1,359,842,898	1,691,100,683	1,674,040,676	871,378,084	760,016,549
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>46,810,445,526</b>	<b>47,030,456,523</b>	<b>51,433,244,372</b>	<b>51,330,933,655</b>	<b>52,728,090,107</b>	<b>50,459,310,291</b>
A. Aportaciones	34,594,756,255	33,399,401,673	40,106,025,315	40,408,900,387	43,675,418,629	43,133,919,368
B. Convenios	9,907,423,870	11,355,723,152	9,109,830,166	8,396,572,999	6,560,574,775	4,889,522,075
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	3,156,777	3,717,494
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,209,747,252	2,238,028,662	2,108,665,306	2,414,025,840	2,374,388,999	2,391,233,886
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	98,518,149	37,303,036	108,723,585	111,434,428	114,550,927	40,917,468
1) Intereses Ganados de Valores, Creditos, Bonos y Otros	98,518,149	37,303,036	108,723,585	111,434,428	114,550,927	40,917,468
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A+B)</b>	<b>3,743,616,830</b>	<b>2,357,520,027</b>	<b>2,973,133,510</b>	<b>12,709,958,699</b>	<b>5,823,045,196</b>	<b>12,938,144,167</b>
<b>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>3,400,000,000</b>	<b>1,061,100,000</b>	<b>2,895,049,809</b>	<b>11,706,923,699</b>	<b>5,690,704,499</b>	<b>12,938,144,167</b>
1) Banobras	0	0	0	0	0	3,001,097,262
2) Banobras	0	0	0	0	0	4,781,973,414
3) Interacciones	0	1,061,100,000	2,038,900,000	1,500,000,000	0	0
5) Banobras (Refinanciamiento)	0	0	0	7,433,313,137	3,608,688,849	0
5) BBVA Bancomer	1,000,000,000	0	0	0	0	0
5) Santander	2,400,000,000	0	0	150,000,000	-	4,660,985,597
6) Credito Banobras "Mas Oaxaca"	0	0	0	123,610,562	82,015,650	27,766,557
7) Banamex	0	0	56,149,809	0	0	0
8) Multiva	0	0	500,000,000	400,000,000	0	0
9) Scotiabank	0	0	300,000,000	0	400,000,000	0
10) Banorte	0	0	0	1,400,000,000	1,250,000,000	0
11) Santander (Refinanciamiento)	0	0	0	700,000,000	0	0
12) HSBC	0	0	0	0	350,000,000	0
13) Santander	0	0	0	0	0	315,386,412
14) Banobras	0	0	0	0	0	100,148,500
15) Banobras	0	0	0	0	0	50,786,424



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

<b>B. Otros Ingresos</b>	<b>343,616,830</b>	<b>1,296,420,027</b>	<b>78,083,701</b>	<b>1,003,035,000</b>	<b>132,340,697</b>	<b>-</b>
1) Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (FONREC)	-	0	0	0	0	0
2) Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (FONREC 2012)	8,210,938	0	0	0	0	0
3) Fondo de Apoyo a la Infraestructura y Seguridad (PROFISE 2012)	0	0	0	0	0	0
4) Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (FONREC 2013)	35,685,892	0	0	0	0	0
5) Banobras	299,720,000	0	0	0	0	0
6) Fortalecimiento Financiero	0	1,275,364,299	0	0	0	0
7) Pontecialización Justicia Penal	0	21,055,728	78,083,701	0	0	0
8) Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (FONREC 1200 MDP)	0	0	0	1,003,035,000	132,340,697	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>70,202,467,499</b>	<b>70,440,582,713</b>	<b>77,765,055,731</b>	<b>89,956,220,038</b>	<b>86,570,475,311</b>	<b>89,250,836,020</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>						
Notas:						
1. En relación a las cifras reportados en las Cuentas Públicas, se hace la aclaración que los ingresos registrados como Contribuciones no comprendidas en los fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, para efectos de este formato se registraron en los apartados de derechos e incentivos derivados de la colaboración fiscal, así también lo registrado en el rubro de Otros ingresos se incluyó en el apartado de aprovechamientos, otras Transferencias federales etiquetadas e Ingresos por Financiamiento.						

### Proyecciones de finanzas públicas 2021-2026

Para el ejercicio fiscal 2021, la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca incluirá un monto estimado de ingresos de 75 mil 193 millones 983 mil 989 pesos, incluyendo recursos estatales más recursos federales, con un pronóstico para el ejercicio fiscal del 2026 de 83 mil 427 millones 196 mil 172 pesos. Los Ingresos de Gestión para 2021 se estima que serán de 3 mil 92 millones 738 mil 249 pesos y 3 mil 431 millones 371 mil 327 pesos en 2026.

El monto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones se estima



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

que será de 72 mil 101 millones 245 mil 739 pesos del ejercicio fiscal 2021 y 79 mil 995 millones 824 mil 844 pesos en el ejercicio fiscal 2026.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(Pesos)						
(Cifras nominales)						
Concepto	2021	2022	2023	2024	2025	2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>						
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>25,431,885,624</b>	<b>26,067,682,764</b>	<b>26,589,036,420</b>	<b>27,120,817,149</b>	<b>27,663,233,491</b>	<b>28,216,498,161</b>
A. Impuestos	1,353,843,386	1,387,689,471	1,415,443,260	1,443,752,125	1,472,627,168	1,502,079,711
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,608,751,772	1,648,970,566	1,681,949,978	1,715,588,977	1,749,900,757	1,784,898,772
E. Productos	112,700,000	115,517,500	117,827,850	120,184,407	122,588,095	125,039,857
F. Aprovechamientos	17,443,091	17,879,168	18,236,752	18,601,487	18,973,516	19,352,987
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	21,605,149,368	22,145,278,102	22,588,183,664	23,039,947,338	23,500,746,284	23,970,761,210
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	733,998,007	752,347,957	767,394,916	782,742,815	798,397,671	814,365,624
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>49,762,098,365</b>	<b>51,006,150,824</b>	<b>52,026,273,840</b>	<b>53,066,799,317</b>	<b>54,128,135,304</b>	<b>55,210,698,011</b>
A. Aportaciones	44,086,171,469	45,188,325,756	46,092,092,271	47,013,934,116	47,954,212,799	48,913,297,055
B. Convenios	3,209,829,637	3,290,075,378	3,355,876,885	3,422,994,423	3,491,454,312	3,561,283,398
C. Fondos Distintos de Aportaciones	3,456,127	3,542,530	3,613,381	3,685,648	3,759,361	3,834,549
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,462,641,131	2,524,207,159	2,574,691,302	2,626,185,129	2,678,708,831	2,732,283,008
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	1	1	1	1	1	1
1) Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	1	1	1	1	1	1
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>75,193,983,989</b>	<b>77,073,833,588</b>	<b>78,615,310,260</b>	<b>80,187,616,466</b>	<b>81,791,368,795</b>	<b>83,427,196,172</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

## Descripción de los riesgos para las finanzas públicas y propuestas para enfrentarlos.

En cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas en materia de ingresos, así como las propuestas de acciones para enfrentarlos:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

### Riesgos relevantes para las finanzas públicas

- Lenta recuperación derivada de la crisis económica provocada por la pandemia de COVID-19, que impacte negativamente la Recaudación Federal Participable y reduzca las participaciones para las entidades federativas y municipios.
- Menor nivel de empleo en la entidad por la falta de actividad económica, que representaría menor recaudación de impuestos locales.

### Propuestas para enfrentar los riesgos en las finanzas públicas

- Diversificar y ampliar los canales para la recepción de pago de contribuciones, ofreciendo a la ciudadanía más opciones de pago para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales
- Fortalecer la vigilancia del control de obligaciones y acciones de fiscalización sobre contribuciones estatales y federales coordinadas, con un enfoque estratégico dirigido a auditorías e incrementar los programas que incentiven el cumplimiento voluntario de pago, con el objetivo de incrementar los ingresos del Estado.
- Desarrollar mecanismos de coordinación con las distintas instancias de gobierno a fin de potenciar la recaudación del Estado.
- Continuar con acciones de presencia fiscal para identificar conductas o prácticas de evasión y omisión de obligaciones fiscales, a través del uso de herramientas tecnológicas que permitan una mayor eficiencia en el incremento de los ingresos.

### **Estimación de Ingresos para el año que se presupuesta**

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021 que se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

contiene la estimación de los ingresos que darán soporte al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021.

El presupuesto de ingresos que se propone a esa Soberanía, considera el actual marco macroeconómico nacional y local.

Se estima para el ejercicio fiscal 2021, Ingresos Totales de 75 mil 193 millones 983 mil 989 pesos, lo que significa una disminución del 1.95 por ciento respecto a la Ley de Ingresos 2020. Los Ingresos de Gestión presentan una disminución del 19.70 por ciento al pasar de 3 mil 851 millones 392 mil 993 pesos en la Ley de Ingresos 2020 a 3 mil 92 millones 738 mil 249 pesos en la Ley de Ingresos 2021.

En el rubro de Participaciones Federales, en el ejercicio fiscal 2021 se espera recibir 21 mil 605 millones 149 mil 368 pesos, lo que representa una disminución del 3.11 por ciento respecto a la Ley de Ingresos 2020 y en Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal se estima recibir ingresos por la cantidad de 733 millones 998 mil 7 pesos con una disminución del 8.88 por ciento en comparación con la Ley de Ingresos 2020.

En Aportaciones, Convenios, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones Subsidios y Otros Ingresos, se observa un crecimiento del 0.44 por ciento, respecto a la Ley de Ingresos 2020 esperando obtener recursos en el ejercicio fiscal 2021 por 49 mil 762 millones 98 mil 365 pesos.

Es oportuno señalar a esa Soberanía, que si bien es cierto, se establece un presupuesto para el Estado de Oaxaca, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, estos en parte serán ejercidos directamente por las Dependencias y Entidades Federales a través de sus delegaciones en el Estado.

En el apartado de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales, se propone a esa Soberanía una serie de incentivos fiscales para beneficiar a los ciudadanos, destacando principalmente los siguientes:

- a. En el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se considera otorgar el 100 por ciento a los propietarios y/o tenedores de vehículos, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

vehiculares de años anteriores; así como realicen el pago de los derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmosfera, a más tardar el 30 de junio del 2021.

Asimismo, se otorgará a los propietarios y/o tenedores de vehículos registrados en la Entidad un estímulo del 100 por ciento por los adeudos causados en los ejercicios fiscales 2017 al 2020 en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y del Impuesto al Desarrollo Social vinculado; así como también 100 por ciento sobre las actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución relacionados, siempre y cuando regularicen su situación fiscal a más tardar el 30 de junio del 2021 pagando las cuotas establecidas.

- b. En el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se otorgarán estímulos fiscales a las micro y pequeñas empresas, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus impuestos estatales y que el número de trabajadores que declara no sea inferior al número de trabajadores del bimestre anterior. Estímulo fiscal que se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021.

Asimismo, se otorgará estímulo fiscal del 50 por ciento sobre el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que inicien operaciones empresariales en el territorio del Estado de Oaxaca y generen más de 50 empleos directos. Este beneficio aplicará durante los dos primeros años de calendario de operación y durante el tercer año de calendario el estímulo será del 25 por ciento.

- c. Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten servicios de hospedaje en el Estado, obtendrán el 100 por ciento de descuento sobre el impuesto causado en el primer bimestre del ejercicio fiscal 2021, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus obligaciones de este impuesto y presenten su declaración en tiempo y forma; el Sistema de Ingresos del Estado de Oaxaca, una vez presentada la declaración, en forma automática emitirá la declaración y aplicará el estímulo otorgado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- d. Las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remedición Ambiental, que realicen trabajos de extracción dentro del territorio de los municipios involucrados en el proyecto del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec o que la extracción de dichos materiales que se lleven a cabo en otros municipios estén destinados para dicho proyecto, en el ejercicio fiscal 2021, obtendrán un estímulo fiscal del 100 por ciento respecto del impuesto causado, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus impuestos estatales.
- e. Los beneficiarios del Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios y del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos a cargo del Registro Agrario Nacional y la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca, respectivamente, se les otorgará el estímulo del 100 por ciento del derecho previsto ante el Instituto Catastral y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca respecto a los servicios de registro catastral y el registro de documentos relacionados con la transmisión de dominio de bienes inmuebles o derechos reales.
- f. En el servicio de cancelación total o parcial de la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca en el ejercicio fiscal 2019 se otorgará una reducción del 100 por ciento, siempre que el valor catastral no exceda \$1,000,000.00 y se destine a vivienda de casa habitación.
- g. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado (SAPAO) y por el suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje (CEA) se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre los recargos y multas que se hubieran generado por la falta de pago oportuno en los ejercicios fiscales 2016 al 2021; así como, del 100 por ciento del Impuesto al Desarrollo Social generado por las erogaciones antes mencionadas, siempre y cuando realicen su pago a más tardar el 30 de diciembre del ejercicio fiscal 2021.
- h. A los niños, estudiantes, maestros, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, se les otorgará el estímulo fiscal del 100 ciento





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

equivalentes al costo de la entrada a los museos a cargo de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, los días martes.

- i. Las personas físicas identificadas como beneficiarios del Programa Mi Capacitación Ahora del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, serán beneficiados de los estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento, considerando los grados de marginación municipal y de vulnerabilidad del grupo al que pertenezcan los beneficiarios del programa.
- j. A las personas sujetas al pago del derecho por el servicio público de expedición de la primera acta de defunción por fallecimiento ocasionado por motivo del SARS-CoV2 (COVID-19) se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2021, un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre el derecho causado, así como del impuesto al desarrollo social generado por este concepto.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

**Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES BÁSICAS**

**Artículo 1.-** Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Oaxaca, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, serán los que se obtengan por los conceptos siguientes:

- I. Impuestos;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado de Oaxaca y, demás ingresos que determinen las leyes fiscales del Estado; así como, las que se establezcan en los convenios celebrados con los distintos ámbitos de gobierno o con particulares;
- VI. Cualquier ingreso que se decrete o autorice en términos de la normatividad fiscal del Estado, y
- VII. Aquéllos que por cualquier título obtenga a su favor.

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Código: Al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- II. Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- III. Dependencias: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados;
- IV. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás órganos que determinen las leyes y ejerzan recursos públicos;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- V. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Órganos Auxiliares de Colaboración de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VI. Ley: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021;
- VII. Ley Estatal: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- VIII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
- IX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- X. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental, y
- XI. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 3.-** A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley Estatal de Hacienda, Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como del derecho común local, cuando su aplicación no sea contraria a esta Ley.

**Artículo 4.-** Los ingresos que se recauden serán recepcionados invariablemente a través de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:

- I. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por disposición Constitucional, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos y sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Estatal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Los ingresos a que se refiere esta fracción, deberán ser informados a la Secretaría en los informes trimestrales y Cuenta Pública, y deberán conservar la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, así como los informes avalados por el Órgano Interno de Control



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

especificando los importes del Impuesto al Valor Agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- II. Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal;
- III. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles, centros de investigación de las Entidades que presten servicios de educación básica, media superior, superior y de formación para el trabajo, por la venta de bienes derivados de sus actividades o por cualquier otra vía, incluidos los que generen las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán a sus finalidades y programas institucionales, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General e informarse a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal, y
- IV. Los ingresos que obtenga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en los servicios públicos asistenciales, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio a la Secretaría, en los términos del artículo 50, párrafo tercero, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 5.-** Cuando los ingresos a que se refiere esta Ley, sean recaudados a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, éstos deberán



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

concentrarse en la Secretaría, en los términos y plazos que se fijan en los contratos que para estos efectos se suscriban.

**Artículo 6.-** El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley y demás leyes fiscales del Estado, deberá realizarse ante o a través de:

- I. Instituciones bancarias;
- II. Establecimientos autorizados;
- III. Centros y/o Módulos Integrales de Atención al Contribuyente, y
- IV. Medios electrónicos.

**Artículo 7.-** La Secretaría será la encargada de adquirir, suministrar, controlar y destruir las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

**Artículo 8.-** La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos del Estado y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

**Artículo 9.-** Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, a excepción de los establecidos en esta Ley, el Código, Ley Estatal de Hacienda, Decretos del Ejecutivo del Estado en términos de la Constitución del Estado, Acuerdos de las Autoridades Fiscales demás leyes en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones estatales o federales que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

creación de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos, Comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS**

**Artículo 10.-** En el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, el Estado de Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>Conceptos</b>	<b>Pesos</b>
<b>TOTAL</b>	<b>75,193,983,989.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>3,092,738,249.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,353,843,386.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>38,818,744.00</b>
Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	1,200,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1.00
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	37,166,899.00
Sobre las Demasías Caducas	451,844.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>19,341,934.00</b>
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	19,341,934.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo, y las Transacciones</b>	<b>37,803,279.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	3,104,529.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	34,698,750.00
<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>1,064,616,258.00</b>
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,064,616,258.00
<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>3,722,570.00</b>
Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental	3,722,570.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>13,055,606.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>176,484,994.00</b>
Impuesto para el Desarrollo Social	176,484,994.00
<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1.00</b>
<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>1,608,751,772.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>30,469,729.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

<b>Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca</b>	<b>2,833,183.00</b>
Museos, Biblioteca y Hemeroteca Pública	378,788.00
Teatros	2,142,420.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	106,260.00
Centro de las Artes de San Agustín	205,715.00
<b>Secretaría de Administración</b>	<b>12,165,614.00</b>
Complejos y Edificios Públicos	2,020,140.00
Jardín Etnobotánico	10,057,108.00
Planetario	88,366.00
<b>Secretaría de Turismo</b>	<b>15,470,932.00</b>
Auditorio Guelaguetza	3,005,868.00
Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca	12,465,064.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,393,238,246.00</b>
<b>Administración Pública</b>	<b>58,886,875.00</b>
Comunes	58,886,875.00
Servicios comunes de las Dependencias y Entidades	2,758,674.00
Servicios por Supervisión de Obra Pública	56,128,201.00
<b>Secretaría General de Gobierno</b>	<b>34,125,448.00</b>
Protección Civil	34,124,167.00
Servicios Secretaría General de Gobierno	1,281.00





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

<b>Secretaría de Seguridad Pública</b>	<b>333,146,834.00</b>
Seguridad Pública	8,195,152.00
Seguridad y Vigilancia	321,512,919.00
Vialidad	3,438,763.00
<b>Secretaría de Salud</b>	<b>1,723,756.00</b>
Vigilancia y Control Sanitario	1,723,756.00
Atención en Salud	-
<b>Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable</b>	<b>80,498,631.00</b>
Relacionados con Obra Pública	6,980,296.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra urbana	1,770,791.00
Agua, Alcantarillado y Drenaje	71,747,544.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO)	59,774,337.00
Comisión Estatal de Agua (CEA)	11,973,207.00
<b>Secretaría de Movilidad</b>	<b>496,503,171.00</b>
Transporte Público	18,942,320.00
Control vehicular	477,560,851.00
<b>Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca</b>	<b>824,910.00</b>
Cursos y Talleres Culturales	824,909.00
Taller de Artes Plásticas	150,809.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Centro de Iniciación Musical de Oaxaca	201,000.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	473,100.00
Otros Servicios de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	1.00
<b>Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca</b>	<b>28,216,250.00</b>
Atención Social	28,216,250.00
<b>Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura</b>	<b>522,557.00</b>
Control Zoosanitario	522,557.00
<b>Secretaría de Finanzas</b>	<b>74,891,442.00</b>
Fiscales	745,912.00
Catastrales	74,145,530.00
<b>Secretaría de Administración</b>	<b>5,049,769.00</b>
Constancias y Permisos	639,369.00
Otros Servicios de la Secretaría de Administración	4,381,492.00
Archivísticos	28,908.00
<b>Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental</b>	<b>8,672,100.00</b>
Inspección y Vigilancia	6,700,706.00
Constancias de Responsabilidad Administrativa	1,971,394.00
<b>Secretaría de Economía</b>	<b>7,839,076.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Capacitación y Productividad	2,665,556.00
Feria del mezcal	5,173,520.00
<b>Secretaría de Turismo</b>	<b>18,632,928.00</b>
Eventos Lunes del Cerro	18,632,928.00
<b>Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable</b>	<b>69,815,128.00</b>
Ecológicos	69,815,128.00
<b>Consejería Jurídica del Gobierno del Estado</b>	<b>173,889,371.00</b>
Registro Civil	68,381,329.00
Instituto Registral	90,172,269.00
Notarial	4,293,354.00
Publicaciones	6,490,609.00
Servicios Consejería Jurídica	4,551,810.00
<b>Derechos por la Prestación de Servicios Educativos</b>	<b>163,993,916.00</b>
<b>Educación Básica</b>	<b>4,804,782.00</b>
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	4,804,782.00
<b>Educación Media Superior</b>	<b>140,156,925.00</b>
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	17,716,179.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	28,952,738.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	59,218,464.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	34,269,544.00
<b>Sistema de Estudios Tecnológicos</b>	<b>7,034,637.00</b>
Instituto Tecnológico de Teposcolula	1,641,850.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	1,307,282.00
Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	1,144,900.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	2,940,605.00
<b>Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca</b>	<b>11,997,572.00</b>
Universidad Tecnológica de la Mixteca	4,211,406.00
Universidad del Mar	1,412,455.00
Universidad del Istmo	1,432,849.00
Universidad del Papaloapan	1,287,645.00
Universidad de la Sierra Sur	1,822,153.00
Universidad de la Sierra Juárez	590,139.00
Universidad de la Cañada	183,579.00
Novauniversitas	510,331.00
Universidad de la Costa	328,167.00
Universidad de Chalcatongo	218,848.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>1.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

<b>Accesorios de los Derechos</b>	<b>21,049,879.00</b>
<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>112,700,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>112,700,000.00</b>
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Estatales	112,700,000.00
Otros Productos	0.00
<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>17,443,091.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>17,342,958.00</b>
Multas	10,832,107.00
Indemnizaciones	0.00
Reintegros	0.00
Otros Aprovechamientos	6,510,851.00
<b>Aprovechamiento Patrimoniales</b>	<b>0.00</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>100,133.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	0.00
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>72,101,245,739.00</b>
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>69,638,604,608.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>21,605,149,368.00</b>
Fondo General de Participaciones	17,622,640,618.00
Fondo de Fomento Municipal	1,365,134,663.00
Participaciones en Impuestos Especiales	223,095,824.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	899,580,057.00
Fondo de Compensación	535,074,792.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	959,623,414.00
<b>Aportaciones</b>	<b>44,086,171,469.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Nómina	24,551,912,509.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

<b>Educativa y Gasto Operativo</b>	
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	4,962,566,763.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	8,115,447,865.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,131,745,570.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	983,702,295.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,749,536,223.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,353,996,650.00
Asistencia Social	634,075,118.00
Infraestructura Educativa Básica	396,527,804.00
Infraestructura Educativa Media Superior	21,174,980.00
Infraestructura Educativa Superior	302,218,748.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	164,211,566.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	217,550,905.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,970,948,988.00
<b>Convenios</b>	<b>3,209,829,637.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Convenios	3,209,829,637.00
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>733,998,007.00</b>
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	78,098,941.00
Actos de Fiscalización	113,837,251.00
Otros Incentivos	16,843,087.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 127 de LISR	34,332,871.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 126 de LISR	11,383,033.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	437,673,494.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	34,838,232.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	6,991,097.00
Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	0.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>3,456,127.00</b>





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	3,456,127.00
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)	0.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>2,462,641,131.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	2,462,641,131.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>1.00</b>
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>1.00</b>
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Federales	1.00
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS</b>	<b>0.00</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
Financiamiento Interno	0.00

El desglose del Ramo General 28 (Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) se presenta en el Anexo 1, Convenios se presenta en el Anexo 2, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones en el Anexo 3 y el Calendario de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 en el Anexo 4.

**Artículo 11.-** La Secretaría distribuirá a los Entes Públicos donde se causen derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado; así como, por la prestación de servicios públicos, la información de cuotas



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

establecidas en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, las cuales deberá fijarse en un lugar visible al ciudadano por los citados Entes.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECARGOS**

**Artículo 12.-** El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación, y
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades:
  - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;
  - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual, y
  - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

### **TÍTULO SEGUNDO ESTÍMULOS FISCALES**

**Artículo 13.-** Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento a los propietarios y/o tenedores de vehículos, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Uso de Vehículos del ejercicio fiscal 2021, excepto aeronaves, embarcaciones y vehículos nuevos.

Para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos vehiculares, y
- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisión a la atmosfera que corresponda, a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal 2021.

**Artículo 14.-** A los propietarios y/o tenedores de vehículos, enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos, excepto aeronaves y embarcaciones, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos en el ejercicio fiscal 2021.

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición y efectuar de manera conjunta el pago de los derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmósfera.

**Artículo 15.-** Se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total, por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2017 al 2021, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.

Para acogerse a este beneficio, se deberá presentar ante las oficinas de la autoridad fiscal copia certificada de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación, según corresponda. Tratándose de pérdida total por siniestro, se presentará el dictamen emitido por la aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente, que haya tomado parte del siniestro.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Artículo 16.-** A las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados, cuando la compra venta se realice dentro del territorio del Estado de Oaxaca se otorgará durante el ejercicio fiscal 2021, un estímulo fiscal del 100 por ciento del impuesto causado, así como por las actualizaciones y recargos generados.

Quienes pretendan acogerse a este beneficio deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular respecto del vehículo de motor objeto del presente estímulo y realizar su trámite a más tardar el día 30 de junio de 2021.

**Artículo 17.-** Los propietarios y/o tenedores de vehículos registrados en la Entidad, que en los ejercicios fiscales 2017 al 2020 hayan causado mora en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y del Impuesto al Desarrollo Social vinculado a tales derechos, durante el ejercicio fiscal 2021 serán susceptibles del estímulo fiscal del 100 por ciento por los adeudos causados en las contribuciones antes referidas, así como el 100 por ciento sobre las actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución relacionados, siempre y cuando regularicen su situación fiscal a más tardar el 30 de junio del 2021 pagando los montos siguientes:

I. Servicio Particular:

Ejercicio Fiscal	Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos)	Motocicletas (Pesos)
2017	\$550.00	\$55.00
2018	\$550.00	\$55.00
2019	\$833.00	\$521.00
2020	\$1,305.00	\$535.00

II. Servicio Público:

Ejercicio Fiscal	Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos)	Motocicletas (Pesos)
2017	\$2,100.00	\$1,050.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

2018	\$1,850.00	\$850.00
2019	\$1,457.00	\$777.00
2020	\$1,499.00	\$798.00

Quienes pretendan obtener este beneficio deberán ingresar al portal de Internet [www.finanzasoaxaca.gob.mx](http://www.finanzasoaxaca.gob.mx) o acudir al Centro Integral de Atención al Contribuyente más cercano a su domicilio fiscal para obtener su formato de pago y con este, acudir a los puntos de cobro autorizados por la Secretaría de Finanzas para realizar el pago correspondiente.

**Artículo 18.-** Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten servicios de hospedaje en el Estado, obtendrán el 100 por ciento de descuento sobre el impuesto causado en el primer bimestre del ejercicio fiscal 2021, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus obligaciones de este impuesto, el Sistema de Ingresos del Estado de Oaxaca, una vez presentada la declaración en tiempo y forma, el Sistema de Ingresos del Estado de Oaxaca en forma automática emitirá la declaración y aplicará el estímulo otorgado.

Para acceder a este beneficio los contribuyentes deberán:

1. Realizar la declaración del impuesto del primer bimestre **a más tardar el 17 de marzo** del ejercicio fiscal 2021
2. Presentar su declaración del impuesto en el Sistema de Ingresos del Estado de Oaxaca (SIOX) <https://siox.finanzasoaxaca.gob.mx/contribuyente-declaraciones.htm>
3. Presentada la declaración del impuesto en el Sistema SIOX, se aplicará de **manera automática** el estímulo fiscal

**Artículo 19.-** Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante el ejercicio fiscal 2021, cuando se encuentren en los supuestos siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

<b>Contribuyente</b>	<b>Rango de Trabajadores</b>	<b>Estímulo Fiscal</b>
Microempresas	1 a 10	25 por ciento
Pequeñas empresas	11 a 50	10 por ciento

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes, y
- II. Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior.

**Artículo 20.-** Se otorgará estímulo fiscal del 50 por ciento en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que inicien operaciones empresariales en el ejercicio fiscal 2021, dentro del territorio del Estado de Oaxaca y generen más de 50 empleos directos. Este beneficio se aplicará durante los dos primeros años de calendario en los que realicen sus operaciones, durante el tercer año de calendario, el estímulo será del 25 por ciento.

El Estímulo deberá solicitarse a partir de la fecha del registro en el Registro Estatal de Contribuyentes; no quedan comprendidas las empresas que con anterioridad al año 2021 se encuentren operando, ni aquellas que provengan de escisión o fusión de sociedades, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa.

Para ser beneficiados con el estímulo, los sujetos obligados deberán:

- I. Solicitar por escrito el beneficio, manifestando cumplir con los supuestos establecidos en el segundo párrafo de este artículo;
- II. Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior; y



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- III. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes.

**Artículo 21.-** Las Dependencias e instituciones de la administración pública Federal, Estatal y Municipal que se encuentren obligadas a realizar el entero del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y/o retención del mismo, referidos en el artículo 64 párrafos primero, quinto y sexto de la Ley Estatal de Hacienda y que no hubieren cumplido con estas obligaciones, se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2021 un estímulo fiscal del 100 por ciento en recargos y multas generados durante los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

Para ser beneficiados con el estímulo anterior, deberán enviar solicitud al correo electrónico [estimulos.estatales@finanzasoaxaca.gob.mx](mailto:estimulos.estatales@finanzasoaxaca.gob.mx), indicando lo siguiente:

1. Estímulo que requiere (como sujeto obligado o retenedor del impuesto);
2. R.F.C.
3. Periodo y ejercicio fiscal a declarar.

**Artículo 22.-** Las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, del sector privado que hayan disminuido sus ingresos en un 50 por ciento o más, durante el ejercicio fiscal 2021 en comparación con los ingresos del ejercicio fiscal 2019, respecto de los mismos periodos a declarar, obtendrán un estímulo fiscal del 50 por ciento respecto del impuesto causado y el 100 por ciento en recargos y actualizaciones generados en el bimestre que corresponda. Para ser beneficiados con el estímulo deberán:

- a) Enviar su solicitud dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, respecto del 1° al 6° bimestre, según corresponda, al correo electrónico [estimulo.erogaciones@finanzasoaxaca.gob.mx](mailto:estimulo.erogaciones@finanzasoaxaca.gob.mx), anexando sus



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

declaraciones de Impuestos federales de los ejercicios fiscales 2019 y 2021, del bimestre que solicite el estímulo, con los comprobantes de pago correspondientes;

- b) La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dará respuesta dentro del plazo de 3 días hábiles y notificará al contribuyente enviando un correo electrónico desde [estimulo.erogaciones@finanzasoaxaca.gob.mx](mailto:estimulo.erogaciones@finanzasoaxaca.gob.mx) si fue procedente o improcedente la solicitud conforme al presente artículo;
- c) En el supuesto de haber sido notificada la procedencia de su solicitud, deberá presentar la declaración dentro del Sistema de Ingresos de Oaxaca, donde se aplicará en forma automática los estímulos otorgados, debiendo declarar y pagar el impuesto a más tardar, en los plazos señalados en el artículo 66 de la Ley Estatal de Hacienda.

No podrán acceder al presente estímulo las empresas de participación Estatal establecidas en los artículos 3 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la fracción II del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y todas aquellas que cuenten con participación Federal, Estatal y Municipal.

**Artículo 23.-** Las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remedición Ambiental, que realicen trabajos de extracción dentro del territorio de los municipios involucrados en el proyecto del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec o que la extracción de dichos materiales que se lleven a cabo en otros municipios estén destinados para dicho proyecto, en el ejercicio fiscal 2021, obtendrán un estímulo fiscal del 100 por ciento respecto del impuesto causado.

Para ser beneficiado del estímulo deberán:

- a) Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes.
- b) Solicitar el beneficio del estímulo dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente en que ocurran las actividades de extracción de materiales objeto





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

del impuesto, al correo electrónico [extraccion.materiales@finanzasoaxaca.gob.mx](mailto:extraccion.materiales@finanzasoaxaca.gob.mx), anexando la autorización y/o permiso de extracción expedido por SEMAEDES, así como el instrumento jurídico que acredite que la extracción de materiales será destinado al proyecto denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec;

- c) Hecho lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, validará la documentación que acredite que efectivamente esté realizando la extracción para el proyecto en mención y notificará la procedencia o improcedencia de su solicitud por la misma vía, dentro de los tres días hábiles posteriores, contados a partir del día siguiente a la presentación de su solicitud;
- d) En el supuesto de haber sido notificada la procedencia de su solicitud, deberá presentar la declaración en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 E de la Ley Estatal de Hacienda, dentro del Sistema de Ingresos de Oaxaca, el cual aplicará en forma automática el estímulo otorgado.

**Artículo 24.-** Se otorga un estímulo fiscal hasta del 50 por ciento de descuento en el derecho causado por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades: Organismos Descentralizados, Auxiliares de Colaboración, Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos de los tres órdenes de Gobierno, que soliciten el uso de los espacios públicos comprendidos en los artículos 8, 9, 10, 13, 15 y 16 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para actividades gubernamentales que incentiven el desarrollo económico y cultural del Estado.

Para ser beneficiado con el estímulo, dentro del ejercicio fiscal 2021, deberá solicitar por oficio dirigido a la dependencia o entidad que administre el espacio público del cual solicita su uso, goce o aprovechamiento, cuando menos 15 días hábiles anteriores a la realización del evento, adjuntando la documentación que acredite que la actividad gubernamental a realizar cumple con el requisito señalado



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

en el párrafo anterior. La autorización estará sujeta a la disponibilidad de los espacios solicitados conforme a los calendarios e itinerarios de las Dependencias.

De resultar procedente la solicitud, la dependencia o entidad expedirá el formato de pago correspondiente.

**Artículo 25.-** A los grupos y artistas independientes oaxaqueños, durante el ejercicio fiscal 2021 se les otorgará el 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte de la cuota que se genere por el uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

Las Empresas Culturales Oaxaqueñas, a las que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2021 se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales, y el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

**Artículo 26.-** Las personas físicas que sean beneficiarias en el Estado de Oaxaca del Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA-FANAR) y del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos a cargo del Registro Agrario Nacional y la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca, respectivamente, de acuerdo a los lineamientos que para su operación hubieran sido expedidos, durante el ejercicio fiscal 2021 serán acreedoras de los estímulos fiscales del 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 35 fracción I y 44 fracción I de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, del 100 por ciento sobre las multas generadas ante el Instituto Catastral y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca por presentación extemporánea de los trámites conducentes y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

El Registro Agrario Nacional y la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca a través de sus Delegaciones en el Estado, serán las instancias públicas que soliciten los trámites correspondientes respecto



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

de los beneficiarios de los programas referidos en el párrafo anterior ante el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.

**Artículo 27.-** Durante el ejercicio fiscal 2021, se aplicará una reducción del 100 por ciento de la cuota establecida por concepto de cancelación total o parcial de la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social, siempre que el valor catastral no exceda \$1,000,000.00 y se destine a vivienda de casa habitación.

**Artículo 28.-** A los usuarios de los servicios prestados por la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por concepto de seguridad y vigilancia integral especializada, referidos en el artículo 20 de la Ley Estatal de Derechos, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento de los recargos y multas que se generaron en el ejercicio fiscal 2021 y años anteriores.

**Artículo 29.-** A los niños, estudiantes, maestros, adultos mayores y personas con discapacidades, que sean oaxaqueños o tengan su domicilio en el Estado de Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2021 se les otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento equivalente al costo de la entrada a los museos a cargo de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social los días martes.

El Servicio de guía para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales será gratuita, previa solicitud en la que se señale el día y horario de visita.

Para acogerse a estos beneficios se deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca dicha Secretaría.

**Artículo 30.-** A los usuarios sujetos al pago de derechos por los servicios públicos en materia de servicios de agua potable y alcantarillado (SAPAO) y por el suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje(CEA), durante el ejercicio



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

fiscal 2021 se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre recargos y multas que se hubieran generado por la falta de pago oportuno en los ejercicios fiscales 2016 al 2021, así como del 100 por ciento del Impuesto al Desarrollo Social generado por los conceptos establecidos en los artículos 26 fracción I incisos a) y b), 27 último párrafo de la Ley Estatal de Derechos, de conformidad con el Tabulador de derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado siempre y cuando realicen su pago a más tardar el 30 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 y no se haya iniciado contra estos algún Procedimiento de cobro coactivo determinado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por créditos fiscales estatales y que después de haberles notificado, no hubieren sido pagados o garantizados.

**Artículo 31.-** Las personas físicas identificadas como beneficiarios del Programa Mi Capacitación Ahora del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, de acuerdo a los lineamientos que para su operación hubieran sido expedidos, durante el ejercicio fiscal 2021 serán beneficiados de los estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 40 fracciones VI, VIII, IX y X de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y hasta del 100 por ciento sobre el monto a pagar del Impuesto para el Desarrollo Social, por lo que se faculta a su Director General para que en la aplicación de los estímulos se consideren los grados de marginación municipal y de vulnerabilidad del grupo al que pertenezcan los beneficiarios del programa.

**Artículo 32.-** A las personas sujetas al pago del derecho por el servicio público de expedición de la primera acta de defunción por fallecimiento ocasionado por motivo del SARS-CoV2 (COVID-19) se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2021, un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre el derecho causado, así como del impuesto al desarrollo social generado por este concepto. La Secretaría de Salud, Consejería Jurídica por conducto de la Dirección del Registro Civil, en el ámbito de su competencia darán cumplimiento al presente estímulo.

**Artículo 33.-** A las personas sujetas al pago de los derechos por los servicios públicos prestados por la Secretaría de Movilidad en materia de transporte público, establecidos en los artículos 28 A fracciones VII, X, XII y 29 fracción VII, así como de los supuestos determinados en el artículo 28 A fracciones I a la V, únicamente



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

por los conceptos de Renovación de Títulos de Concesión para el servicio público, de la Ley Estatal de Derechos; se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2021, un estímulo fiscal del 50 por ciento sobre el derecho causado, así como del impuesto al desarrollo social generado por este concepto.

Para ser beneficiario del estímulo deberán solicitar a la Dependencia prestadora del Servicio público la generación del formato de pago correspondiente y realizar el pago a más tardar el 30 de junio del 2021, así como cumplir con la totalidad de los requisitos que cada trámite exige, de conformidad con la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.

**Artículo 34.-** Las Dependencias y Entidades prestadoras de los servicios que se encuentran sujetos a estímulos fiscales, referidos en los artículos 19, 20, 21, 22, 24, 25 y 26 de esta Ley, deberán informar a la Secretaría trimestralmente y dentro de los primeros 5 días hábiles al cierre de cada uno de ellos, la relación de los contribuyentes beneficiarios de los servicios públicos contenidos en la presente Ley; identificando nombre completo, denominación o razón social, clave del registro federal de los contribuyentes, localidad, servicios prestados y el monto del beneficio fiscal otorgado; información que deberá ser integrada dentro de los informes trimestrales que deben ser presentados al Congreso del Estado.

La información deberá ser remitida a la Secretaría por oficio dirigido a la Dirección de Ingresos y Recaudación, así como por correo electrónico [cti.finanzasoxaca.gob.mx](mailto:cti.finanzasoxaca.gob.mx), y en el supuesto de que se hubieren requerido formas valoradas para el otorgamiento de los estímulos a que refiere el presente capítulo, adjuntarán un anexo con el listado de las formas valoradas que se hubieren utilizado en el otorgamiento de los estímulos conforme al Manual para la Homologación de Formas Valoradas y de Reproducción Restringida.

**Artículo 35.-** Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para condonar contribuciones excepto impuestos; cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos, en materia de salud pública, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Artículo 36.-** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y a la Secretaría de Finanzas o a los números telefónicos 951 5016995, 951 5016900 o 800 3107070 tratándose de impuestos estatales.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 37.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los informes de Avance de Gestión Financiera sobre los ingresos recaudados, incluyendo las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2021, de las facilidades administrativas, estímulos y subsidios fiscales otorgados, de los créditos u obligaciones de pago, situación económica y de las finanzas públicas en los términos previstos en normativa aplicable.

La información a que se refiere en el párrafo anterior, deberá ser difundida en la página de internet respectiva.

**Artículo 38.-** Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los Ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría, la administración de contribuciones estatales, así como las autoridades fiscales, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## TÍTULO CUARTO

### SANCIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 39.-** Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### TRANSITORIOS:

**Primero.-** El presente Decreto y sus Anexos entrarán en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Segundo.-** El Ejecutivo del Estado podrá celebrar con la Federación, los convenios a que se refieren las leyes federales para cubrir los adeudos que el Gobierno del Estado de Oaxaca tenga con aquella, para lo cual podrá utilizar los recursos que en términos de dichas leyes resulten aplicables. Los ingresos excedentes que, en su caso, se generen por la aplicación de los mecanismos para el pago de adeudos que se establezcan en los referidos convenios serán destinados en primer término a cubrir los adeudos correspondientes y, si existieran remanentes, a programas prioritarios del Presupuesto de Egresos.

**Tercero.-** Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## Anexo 1

### Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2021 Integración de Recursos Federales - Ramo General 28 (Pesos)

Concepto	Importe
<b>Participaciones</b>	<b>21,605,149,368.00</b>
Fondo General de Participaciones	17,622,640,618.00
Fondo de Fomento Municipal	1,365,134,663.00
Participaciones en Impuestos Especiales	223,095,824.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	899,580,057.00
Fondo de Compensación	535,074,792.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	959,623,414.00
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>733,998,007.00</b>
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	78,098,941.00
Actos de Fiscalización	113,837,251.00
Otros Incentivos	16,843,087.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones, Artículo 127	34,332,871.00





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 126	11,383,033.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	437,673,494.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	34,838,232.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	6,991,097.00
Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 22,339,147,375.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Anexo 2**

**Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2021  
Integración de Recursos Federales - Convenios**

(Pesos)

Concepto	Importe
<b>RAMO 08 AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</b>	<b>103,118,127.00</b>
Seguro Agropecuario Catastrófico	84,061,973.00
Seguro Pecuario Satelital	9,626,394.00
Seguro Agrícola Paramétrico	9,429,760.00
<b>RAMO 9</b>	<b>5,385,454.00</b>
Capufe	5,385,454.00
<b>RAMO 12 SALUD</b>	<b>2,602,109,793.00</b>
INSABI Seguro Medico Siglo XXI	2,331,678,709.00
Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguro Social Laboral	222,368,015.00
Programa Nacional de Reconstrucción (PNR)	45,576,189.00
Programa de Salud y Bienestar Comunitario	2,486,880.00
<b>RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	<b>123,946,629.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento Apartado Agua Limpia	1,295,265.00
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Apartado Urbano	50,148,924.00
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Apartado Rural	52,593,958.00
Programa de Tratamiento de Aguas Residuales	14,701,150.00
ZOFEMAT	5,207,332.00
<b>PROGRAMAS DEL RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS</b>	<b>375,269,634.00</b>
Fondo Metropolitano	73,803,396.00
Fonregión	286,102,411.00
Fondo p/la Accesibilidad en el Transporte Público p/Personas con Discapacidad	15,363,827.00
<b>Total</b>	<b>\$ 3,209,829,637.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

### Anexo 3

#### Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2021

#### Integración de Recursos Federales - Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

(Pesos)

Concepto	Importe
<b>RAMO 11 EDUCACIÓN</b>	
<b>Subsidio a Nivel Bachillerato</b>	<b>948,848,428.00</b>
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	380,701,242.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	538,803,586.00
Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca	29,343,600.00
<b>Subsidio a Universidades</b>	<b>1,432,771,116.00</b>
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	1,003,101,281.00
Universidad del Mar	85,078,196.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	79,960,719.00
Universidad del Istmo	21,871,689.00
Universidad del Papaloapan	9,623,001.00
Universidad de la Sierra Juárez	10,141,457.00
Universidad de la Sierra Sur	12,702,531.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Universidad de la Cañada	10,141,457.00
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	170,005,666.00
Centro de Capacitación Musical y Desarrollo de la Cultura Mixe (CECAM)	2,864,445.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	20,611,756.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	6,668,918.00
<b>Subsidio a Institutos Tecnológicos</b>	<b>30,070,827.00</b>
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	14,960,781.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	15,110,046.00
<b>Subsidio Capacitación para el Trabajo</b>	<b>50,950,760.00</b>
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	50,950,760.00
<b>Total</b>	<b>\$ 2,462,641,131.00</b>

# Anexo 4

## Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2021 Calendario de Ingresos

(Pesos)



Conceptos	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	<b>75,193,983,989.00</b>	<b>5,181,626,911.00</b>	<b>7,387,040,894.00</b>	<b>6,221,770,533.00</b>	<b>5,711,907,872.00</b>	<b>6,755,379,570.00</b>	<b>6,949,201,434.00</b>	<b>6,265,281,638.00</b>	<b>6,249,627,848.00</b>	<b>5,242,920,684.00</b>	<b>5,517,014,097.00</b>	<b>4,595,070,306.00</b>	<b>9,117,142,102.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>3,092,738,249.00</b>	<b>444,567,176.00</b>	<b>196,424,293.00</b>	<b>339,263,609.00</b>	<b>130,554,406.00</b>	<b>309,333,212.00</b>	<b>160,468,048.00</b>	<b>354,572,731.00</b>	<b>255,836,364.00</b>	<b>308,987,982.00</b>	<b>161,699,399.00</b>	<b>275,535,703.00</b>	<b>156,495,326.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,353,843,366.00</b>	<b>217,548,704.00</b>	<b>25,950,785.00</b>	<b>182,527,617.00</b>	<b>21,608,709.00</b>	<b>187,476,670.00</b>	<b>44,523,097.00</b>	<b>174,297,901.00</b>	<b>60,467,970.00</b>	<b>163,987,677.00</b>	<b>49,009,255.00</b>	<b>179,618,231.00</b>	<b>46,827,370.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	38,818,744.00	7,047,651.00	643,506.00	5,235,307.00	734,107.00	5,613,906.00	439,800.00	5,730,941.00	427,297.00	5,697,111.00	593,740.00	6,168,432.00	487,146.00
Sobre Rías, Loterías, Sorteos y Concursos	1,200,000.00	187,213.00	105,182.00	126,050.00	96,041.00	77,160.00	85,831.00	66,289.00	63,338.00	97,764.00	81,217.00	111,495.00	102,620.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	37,166,899.00	6,783,675.00	538,324.00	5,037,979.00	633,768.00	5,465,209.00	353,869.00	5,592,644.00	363,959.00	5,519,467.00	512,523.00	5,891,037.00	384,345.00
Sobre las Demasías Caducas	451,844.00	76,763.00	0.00	71,276.00	4,298.00	71,537.00	0.00	72,008.00	0.00	73,890.00	0.00	75,900.00	160.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>19,344,934.00</b>	<b>2,211,073.00</b>	<b>1,926,565.00</b>	<b>1,903,619.00</b>	<b>1,394,431.00</b>	<b>1,403,796.00</b>	<b>1,370,638.00</b>	<b>2,439,977.00</b>	<b>1,755,538.00</b>	<b>1,514,785.00</b>	<b>625,601.00</b>	<b>1,779,457.00</b>	<b>1,016,660.00</b>
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	19,344,934.00	2,211,073.00	1,926,565.00	1,903,619.00	1,394,431.00	1,403,796.00	1,370,638.00	2,439,977.00	1,755,538.00	1,514,785.00	625,601.00	1,779,457.00	1,016,660.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo, y las Transacciones</b>	<b>37,603,279.00</b>	<b>5,832,169.00</b>	<b>859,187.00</b>	<b>5,985,935.00</b>	<b>886,645.00</b>	<b>5,909,335.00</b>	<b>793,831.00</b>	<b>5,072,813.00</b>	<b>752,054.00</b>	<b>6,084,615.00</b>	<b>320,605.00</b>	<b>4,756,450.00</b>	<b>449,579.00</b>
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	3,104,529.00	468,053.00	430,811.00	432,197.00	289,650.00	330,814.00	343,062.00	291,270.00	262,476.00	235,168.00	373.00	373.00	57,042.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	34,898,750.00	5,464,116.00	428,376.00	5,553,741.00	597,055.00	5,578,579.00	450,769.00	4,821,543.00	489,578.00	5,849,447.00	316,932.00	4,756,077.00	392,537.00
<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>1,064,616,258.00</b>	<b>176,052,973.00</b>	<b>3,958,212.00</b>	<b>151,797,305.00</b>	<b>6,722,769.00</b>	<b>160,383,804.00</b>	<b>29,100,258.00</b>	<b>140,543,979.00</b>	<b>36,425,034.00</b>	<b>134,212,499.00</b>	<b>35,432,144.00</b>	<b>156,135,241.00</b>	<b>33,852,040.00</b>
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,064,616,258.00	176,052,973.00	3,958,212.00	151,797,305.00	6,722,769.00	160,383,804.00	29,100,258.00	140,543,979.00	36,425,034.00	134,212,499.00	35,432,144.00	156,135,241.00	33,852,040.00
<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>3,722,570.00</b>	<b>620,428.00</b>	<b>0.00</b>	<b>620,428.00</b>	<b>0.00</b>	<b>620,428.00</b>	<b>0.00</b>	<b>620,428.00</b>	<b>0.00</b>	<b>620,428.00</b>	<b>0.00</b>	<b>620,428.00</b>	<b>0.00</b>
Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental	3,722,570.00	620,428.00	0.00	620,428.00	0.00	620,428.00	0.00	620,428.00	0.00	620,428.00	0.00	620,428.00	0.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>13,059,606.00</b>	<b>1,201,378.00</b>	<b>1,206,514.00</b>	<b>1,566,135.00</b>	<b>1,404,492.00</b>	<b>1,194,672.00</b>	<b>1,341,103.00</b>	<b>1,096,678.00</b>	<b>989,021.00</b>	<b>886,796.00</b>	<b>696,430.00</b>	<b>706,112.00</b>	<b>864,275.00</b>
Otros Impuestos	176,484,994.00	24,483,032.00	17,356,801.00	15,418,885.00	10,466,265.00	12,410,677.00	11,477,867.00	18,832,685.00	20,119,026.00	14,969,443.00	11,340,735.00	9,452,109.00	10,157,669.00
Impuesto para el Desarrollo Social	176,484,994.00	24,483,032.00	17,356,801.00	15,418,885.00	10,466,265.00	12,410,677.00	11,477,867.00	18,832,685.00	20,119,026.00	14,969,443.00	11,340,735.00	9,452,109.00	10,157,669.00
<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1.00</b>
<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>1,608,751,772.00</b>	<b>217,175,457.00</b>	<b>158,216,199.00</b>	<b>143,551,091.00</b>	<b>97,405,406.00</b>	<b>113,129,722.00</b>	<b>105,626,892.00</b>	<b>171,667,819.00</b>	<b>183,395,299.00</b>	<b>136,454,195.00</b>	<b>103,376,653.00</b>	<b>86,160,853.00</b>	<b>92,992,396.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	30,469,729.00	719,642.00	2,656,980.00	2,783,241.00	1,741,959.00	1,912,246.00	1,677,780.00	4,620,011.00	1,701,555.00	2,202,084.00	6,361,148.00	2,490,037.00	1,603,647.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	2,833,183.00	82,288.00	98,100.00	151,266.00	226,751.00	250,735.00	209,174.00	467,878.00	216,208.00	303,463.00	214,811.00	266,344.00	346,465.00
Museos, Biblioteca y Hemeroteca Pública	378,768.00	26,221.00	23,166.00	24,575.00	30,216.00	21,231.00	24,961.00	44,617.00	26,906.00	23,715.00	25,101.00	38,438.00	66,639.00
Teatros	2,142,420.00	40,966.00	48,555.00	109,857.00	138,514.00	174,201.00	164,276.00	388,148.00	174,201.00	264,647.00	166,383.00	206,969.00	226,356.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	106,260.00	8,855.00	8,855.00	8,855.00	8,855.00	8,855.00	8,855.00	8,855.00	8,855.00	8,855.00	8,855.00	8,855.00	8,855.00
Centro de las Artes de San Agustín	205,715.00	6,246.00	17,524.00	7,979.00	49,164.00	19,081.00	11,092.00	15,958.00	6,246.00	6,246.00	12,492.00	11,032.00	42,615.00
<b>Secretaría de Administración</b>	<b>12,165,614.00</b>	<b>416,547.00</b>	<b>1,199,925.00</b>	<b>986,645.00</b>	<b>1,103,346.00</b>	<b>1,213,268.00</b>	<b>996,209.00</b>	<b>1,002,108.00</b>	<b>1,072,950.00</b>	<b>1,092,892.00</b>	<b>1,136,204.00</b>	<b>1,218,842.00</b>	<b>786,785.00</b>
Complejos y Edificios Públicos	2,020,140.00	200,598.00	156,463.00	161,243.00	164,891.00	170,171.00	162,191.00	163,991.00	166,191.00	170,970.00	171,790.00	166,390.00	166,390.00
Jardín Etnobotánico	10,057,108.00	210,768.00	1,037,850.00	820,460.00	931,616.00	1,042,772.00	816,033.00	831,223.00	839,253.00	918,372.00	955,066.00	1,035,943.00	617,760.00
Planetario	88,366.00	5,224.00	5,612.00	4,945.00	5,100.00	5,406.00	10,009.00	9,706.00	9,706.00	8,119.00	8,119.00	11,109.00	2,645.00
<b>Secretaría de Turismo</b>	<b>15,470,932.00</b>	<b>220,807.00</b>	<b>1,358,955.00</b>	<b>1,645,327.00</b>	<b>441,261.00</b>	<b>448,143.00</b>	<b>472,397.00</b>	<b>3,150,325.00</b>	<b>462,939.00</b>	<b>809,939.00</b>	<b>5,010,333.00</b>	<b>1,004,851.00</b>	<b>470,397.00</b>
Auditorio Guelaguetza	3,005,868.00	179,767.00	344,517.00	179,767.00	344,517.00	179,767.00	346,517.00	35,138.00	346,517.00	179,767.00	344,517.00	160,163.00	344,517.00
Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca	12,465,064.00	41,040.00	1,014,438.00	1,465,560.00	66,348.00	268,376.00	125,880.00	3,115,186.00	125,880.00	4,665,616.00	4,665,616.00	824,688.00	125,880.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,393,238,246.00	166,137,150.00	143,153,037.00	132,702,374.00	89,662,515.00	105,558,413.00	97,483,817.00	154,567,189.00	127,327,284.00	116,653,803.00	89,990,533.00	81,508,838.00	88,473,293.00

# Anexo 4

## Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2021 Calendario de Ingresos

(Pesos)

Conceptos	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Administración Pública</b>	<b>58,886,875.00</b>	<b>5,350,251.00</b>	<b>6,154,270.00</b>	<b>6,047,692.00</b>	<b>5,887,460.00</b>	<b>5,031,814.00</b>	<b>4,248,263.00</b>	<b>4,139,104.00</b>	<b>5,554,278.00</b>	<b>6,874,479.00</b>	<b>4,601,430.00</b>	<b>3,333,202.00</b>	<b>1,683,632.00</b>
Comunes	58,886,875.00	5,350,251.00	6,154,270.00	6,047,692.00	5,887,460.00	5,031,814.00	4,248,263.00	4,139,104.00	5,554,278.00	6,874,479.00	4,601,430.00	3,333,202.00	1,683,632.00
Servicios comunes de las Dependencias y Entidades													
Servicios por Supervisión de Obra Pública	56,128,201.00	5,193,971.00	5,981,014.00	5,883,820.00	5,686,190.00	4,830,119.00	3,904,214.00	3,820,938.00	5,255,850.00	6,532,240.00	4,232,074.00	3,193,189.00	1,621,000.00
<b>Secretaría General de Gobierno</b>	<b>34,125,448.00</b>	<b>15,080,240.00</b>	<b>7,424,889.00</b>	<b>7,424,889.00</b>	<b>4,219,916.00</b>	<b>4,539,609.00</b>	<b>262,456.00</b>	<b>171,512.00</b>	<b>228,679.00</b>	<b>514,813.00</b>	<b>409,417.00</b>	<b>162,203.00</b>	<b>459,078.00</b>
Protección Civil	34,124,167.00	15,080,240.00	7,424,889.00	7,424,889.00	4,219,916.00	4,539,609.00	262,456.00	171,512.00	228,679.00	514,813.00	409,417.00	162,203.00	459,078.00
Servicios Secretaría General de Gobierno	1,281.00	0.00	537.00	248.00	0.00	0.00	0.00	124.00	0.00	372.00	0.00	0.00	0.00
<b>Secretaría de Seguridad Pública</b>	<b>333,146,834.00</b>	<b>27,755,957.00</b>	<b>27,675,520.00</b>	<b>28,122,148.00</b>	<b>27,473,975.00</b>	<b>27,522,148.00</b>	<b>28,293,375.00</b>	<b>27,577,944.00</b>	<b>27,635,665.00</b>	<b>28,012,281.00</b>	<b>27,331,866.00</b>	<b>27,557,427.00</b>	<b>28,184,832.00</b>
Seguridad Pública	8,195,152.00	460,098.00	442,543.00	1,000,845.00	481,811.00	500,894.00	1,386,127.00	439,624.00	510,661.00	946,448.00	466,871.00	466,871.00	1,092,188.00
Seguridad y Vigilancia	321,812,919.00	26,789,410.00	26,787,890.00	26,787,890.00	26,787,890.00	26,789,410.00	26,787,890.00	26,840,649.00	26,789,410.00	26,787,890.00	26,789,410.00	26,787,890.00	26,787,890.00
Vialidad	3,438,763.00	906,498.00	445,087.00	333,269.00	204,174.00	232,444.00	119,858.00	286,271.00	335,594.00	280,943.00	75,525.00	302,666.00	304,744.00
<b>Secretaría de Salud</b>	<b>1,723,756.00</b>	<b>173,757.00</b>	<b>190,157.00</b>	<b>248,103.00</b>	<b>176,609.00</b>	<b>108,008.00</b>	<b>126,149.00</b>	<b>173,339.00</b>	<b>130,441.00</b>	<b>106,897.00</b>	<b>100,268.00</b>	<b>94,664.00</b>	<b>95,364.00</b>
Vigilancia y Control Sanitario	1,723,756.00	173,757.00	190,157.00	248,103.00	176,609.00	108,008.00	126,149.00	173,339.00	130,441.00	106,897.00	100,268.00	94,664.00	95,364.00
Atención en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable</b>	<b>60,498,631.00</b>	<b>9,331,027.00</b>	<b>6,551,176.00</b>	<b>10,054,425.00</b>	<b>3,463,787.00</b>	<b>8,172,760.00</b>	<b>8,673,452.00</b>	<b>7,413,799.00</b>	<b>5,122,511.00</b>	<b>3,959,361.00</b>	<b>6,942,156.00</b>	<b>3,447,465.00</b>	<b>7,166,712.00</b>
Relacionados con Obra Pública	6,980,286.00	287,252.00	1,242,907.00	1,355,131.00	703,980.00	593,098.00	514,419.00	569,197.00	495,985.00	332,180.00	448,320.00	252,075.00	215,742.00
Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana	1,770,791.00	-	176,690.00	176,690.00	176,690.00	176,690.00	180,995.00	176,690.00	176,690.00	177,176.00	176,690.00	176,690.00	0.00
Agua, Alcantarillado y Drenaje	7,147,544.00	9,043,775.00	5,131,579.00	8,522,604.00	2,583,117.00	7,482,972.00	7,978,938.00	6,697,912.00	4,449,936.00	3,449,995.00	6,317,146.00	3,016,700.00	6,950,970.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO)	59,774,337.00	7,941,946.00	4,053,975.00	7,563,254.00	1,550,767.00	6,748,801.00	7,274,027.00	5,490,219.00	3,422,276.00	2,587,689.00	5,387,124.00	2,153,744.00	5,800,715.00
<b>Comisión Estatal de Agua (CEA)</b>	<b>11,873,207.00</b>	<b>1,301,829.00</b>	<b>1,077,694.00</b>	<b>959,350.00</b>	<b>1,032,350.00</b>	<b>684,371.00</b>	<b>704,911.00</b>	<b>1,177,693.00</b>	<b>1,027,560.00</b>	<b>862,306.00</b>	<b>930,022.00</b>	<b>864,956.00</b>	<b>1,350,285.00</b>
<b>Secretaría de Movilidad</b>	<b>496,603,171.00</b>	<b>70,308,440.00</b>	<b>56,854,762.00</b>	<b>50,890,729.00</b>	<b>21,042,871.00</b>	<b>23,490,338.00</b>	<b>23,739,693.00</b>	<b>67,626,886.00</b>	<b>60,009,706.00</b>	<b>50,411,381.00</b>	<b>24,540,796.00</b>	<b>26,998,775.00</b>	<b>26,998,775.00</b>
Transporte Público	18,942,320.00	840,836.00	718,532.00	603,565.00	1,481,728.00	1,876,094.00	1,900,439.00	2,245,736.00	2,446,483.00	1,628,804.00	3,737,300.00	954,489.00	508,344.00
Control Vehicular	477,660,851.00	69,467,614.00	56,136,230.00	50,287,164.00	19,561,099.00	21,614,454.00	21,839,255.00	65,380,850.00	57,563,213.00	48,782,334.00	20,803,486.00	19,839,306.00	26,488,846.00
<b>Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca</b>	<b>824,910.00</b>	<b>178,729.00</b>	<b>7,598.00</b>	<b>89,097.00</b>	<b>18,253.00</b>	<b>3,041.00</b>	<b>3,041.00</b>	<b>31,002.00</b>	<b>130,986.00</b>	<b>166,297.00</b>	<b>21,033.00</b>	<b>8,254.00</b>	<b>6,255.00</b>
Cursos y Talleres Culturales	824,909.00	178,729.00	7,598.00	89,097.00	18,253.00	3,041.00	3,041.00	31,002.00	130,986.00	166,297.00	21,033.00	8,254.00	6,255.00
Taller de Artes Plásticas	150,809.00	21,029.00	7,598.00	8,597.00	18,253.00	7,554.00	3,041.00	31,002.00	9,596.00	8,597.00	21,033.00	8,254.00	6,255.00
Centro de Iniciación Musical de Oaxaca	201,000.00	-	0.00	80,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	473,100.00	157,700.00	0.00	0.00	0.00	157,700.00	0.00	0.00	157,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Servicios de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	1.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca</b>	<b>28,216,250.00</b>	<b>373,002.00</b>	<b>369,062.00</b>	<b>383,866.00</b>	<b>436,165.00</b>	<b>3,341,954.00</b>	<b>3,363,394.00</b>	<b>3,236,338.00</b>	<b>3,355,788.00</b>	<b>3,363,876.00</b>	<b>3,340,853.00</b>	<b>3,356,702.00</b>	<b>3,296,250.00</b>
Atención Social	28,216,250.00	373,002.00	369,062.00	383,866.00	436,165.00	3,341,954.00	3,363,394.00	3,236,338.00	3,355,788.00	3,363,876.00	3,340,853.00	3,356,702.00	3,296,250.00
<b>Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura</b>	<b>522,557.00</b>	<b>41,653.00</b>	<b>41,653.00</b>	<b>41,653.00</b>	<b>41,653.00</b>	<b>41,653.00</b>	<b>41,653.00</b>	<b>45,440.00</b>	<b>45,440.00</b>	<b>45,440.00</b>	<b>45,440.00</b>	<b>45,440.00</b>	<b>45,439.00</b>
Control Zoológico	522,557.00	41,653.00	41,653.00	41,653.00	41,653.00	41,653.00	41,653.00	45,440.00	45,440.00	45,440.00	45,440.00	45,440.00	45,439.00
<b>Secretaría de Finanzas</b>	<b>74,891,442.00</b>	<b>6,276,512.00</b>	<b>7,154,728.00</b>	<b>6,758,915.00</b>	<b>5,242,293.00</b>	<b>6,195,609.00</b>	<b>5,680,241.00</b>	<b>6,394,089.00</b>	<b>6,878,652.00</b>	<b>6,813,311.00</b>	<b>6,482,914.00</b>	<b>6,482,481.00</b>	<b>4,569,716.00</b>
Fiscales	746,912.00	2,101.00	836.00	1,017.00	594.00	1,081.00	184,001.00	182,181.00	185,256.00	186,977.00	685.00	616.00	567.00
Catastrales	74,145,530.00	6,274,411.00	7,153,893.00	6,757,698.00	5,241,699.00	6,194,528.00	5,496,240.00	6,201,908.00	6,883,396.00	6,826,334.00	6,483,229.00	6,461,845.00	4,569,149.00
<b>Secretaría de Administración</b>	<b>5,049,769.00</b>	<b>366,435.00</b>	<b>277,470.00</b>	<b>277,557.00</b>	<b>421,531.00</b>	<b>421,618.00</b>	<b>422,131.00</b>	<b>578,610.00</b>	<b>598,115.00</b>	<b>421,618.00</b>	<b>421,531.00</b>	<b>421,621.00</b>	<b>421,532.00</b>
Constancias y Permisos	639,369.00	53,324.00	53,237.00	53,324.00	53,237.00	53,324.00	53,237.00	53,324.00	53,237.00	53,324.00	53,237.00	53,327.00	53,237.00
Otros Servicios de la Secretaría de Administración	4,381,492.00	221,874.00	221,874.00	221,874.00	368,394.00	368,394.00	365,935.00	522,827.00	542,919.00	365,935.00	365,935.00	365,935.00	365,936.00
Archivísticos	29,908.00	2,359.00	2,359.00	2,359.00	2,359.00	2,359.00	2,359.00	2,359.00	2,359.00	2,359.00	2,359.00	2,359.00	2,359.00
<b>Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental</b>	<b>8,672,100.00</b>	<b>1,151,032.00</b>	<b>872,124.00</b>	<b>624,982.00</b>	<b>496,506.00</b>	<b>608,127.00</b>	<b>1,094,966.00</b>	<b>759,068.00</b>	<b>675,064.00</b>	<b>831,930.00</b>	<b>515,739.00</b>	<b>516,932.00</b>	<b>523,922.00</b>
Inspección y Vigilancia	6,700,706.00	745,196.00	421,464.00	421,464.00	421,464.00	481,548.00	977,282.00	636,720.00	710,468.00	710,468.00	394,267.00	397,468.00	402,450.00
Constancias de Responsabilidad Administrativa	1,971,394.00	405,836.00	261,486.00	203,524.00	75,044.00	126,692.00	117,984.00	123,948.00	173,302.00	121,472.00	121,472.00	121,472.00	121,472.00
<b>Secretaría de Economía</b>	<b>7,939,076.00</b>	<b>15,720.00</b>	<b>75,477.00</b>	<b>56,761.00</b>	<b>42,598.00</b>	<b>317,312.00</b>	<b>398,409.00</b>	<b>5,447,772.00</b>	<b>366,956.00</b>	<b>307,712.00</b>	<b>606,664.00</b>	<b>197,330.00</b>	<b>12,365.00</b>
Capacitación y Productividad	2,666,596.00	15,720.00	75,477.00	56,761.00	42,598.00	317,312.00	398,409.00	274,822.00	366,956.00	307,712.00	606,664.00	197,330.00	12,365.00
Feria del Mezcal	5,173,520.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,173,520.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Secretaría de Turismo</b>	<b>18,632,928.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,658,232.00</b>	<b>0.00</b>	<b>13,974,696.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Eventos Lunes del Cerro	18,632,928.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,658,232.00	0.00	13,974,696.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable</b>	<b>69,815,128.00</b>	<b>15,118,643.00</b>	<b>15,572,501.00</b>	<b>15,550,981.00</b>	<b>6,174,904.00</b>	<b>6,653,628.00</b>	<b>6,540,495.00</b>	<b>999,856.00</b>	<b>825,324.00</b>	<b>540,335.00</b>	<b>372,452.00</b>	<b>1,106,168.00</b>	<b>359,641.00</b>

# Anexo 4

## Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2021 Calendario de Ingresos

(Pesos)

Conceptos	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ecológicos	69,815,128.00	15,118,643.00	16,572,501.00	15,550,881.00	6,174,804.00	6,653,828.00	6,540,495.00	999,856.00	826,324.00	540,335.00	372,452.00	1,106,168.00	369,641.00
<b>Consejería Jurídica del Gobierno del Estado</b>	<b>173,889,371.00</b>	<b>14,415,752.00</b>	<b>13,932,649.00</b>	<b>12,902,363.00</b>	<b>14,544,048.00</b>	<b>14,299,349.00</b>	<b>14,596,198.00</b>	<b>16,027,309.00</b>	<b>15,779,689.00</b>	<b>14,274,943.00</b>	<b>14,264,034.00</b>	<b>14,207,194.00</b>	<b>14,650,365.00</b>
Registro Civil	68,381,329.00	5,688,001.00	4,871,702.00	4,394,043.00	5,947,677.00	5,763,136.00	5,665,908.00	6,586,724.00	6,703,734.00	5,483,282.00	5,412,666.00	5,622,020.00	6,242,983.00
Instituto Registral	90,172,269.00	7,514,356.00	7,514,356.00	7,514,356.00	7,514,356.00	7,514,356.00	7,514,356.00	7,514,356.00	7,514,356.00	7,514,356.00	7,514,356.00	7,514,356.00	7,514,356.00
Notarial	3,321,354.00	329,953.00	350,745.00	396,513.00	325,973.00	346,098.00	355,965.00	325,969.00	346,424.00	340,988.00	340,988.00	364,579.00	406,353.00
Publicaciones	6,490,609.00	536,233.00	928,298.00	431,691.00	403,700.00	403,700.00	521,889.00	573,100.00	436,255.00	494,615.00	626,714.00	383,089.00	526,789.00
Servicios Consejería Jurídica	4,351,810.00	284,209.00	267,550.00	165,660.00	127,400.00	278,066.00	318,980.00	1,097,760.00	769,890.00	429,020.00	370,190.00	329,150.00	199,836.00
<b>Derechos por la Prestación de Servicios Educativos</b>	<b>163,999,916.00</b>	<b>47,565,026.00</b>	<b>9,422,329.00</b>	<b>5,242,687.00</b>	<b>4,746,007.00</b>	<b>3,648,412.00</b>	<b>4,256,988.00</b>	<b>10,400,148.00</b>	<b>52,240,596.00</b>	<b>15,847,157.00</b>	<b>6,936,472.00</b>	<b>2,096,122.00</b>	<b>1,616,233.00</b>
<b>Educación Básica</b>	<b>4,804,782.00</b>	<b>554,050.00</b>	<b>33,199.00</b>	<b>33,264.00</b>	<b>87,634.00</b>	<b>50,142.00</b>	<b>57,262.00</b>	<b>929,672.00</b>	<b>2,099,660.00</b>	<b>60,512.00</b>	<b>54,086.00</b>	<b>55,833.00</b>	<b>50,088.00</b>
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	4,804,782.00	554,050.00	33,199.00	33,264.00	87,634.00	50,142.00	57,262.00	929,672.00	2,099,660.00	60,512.00	54,086.00	55,833.00	50,088.00
<b>Educación Media Superior</b>	<b>140,156,925.00</b>	<b>45,112,975.00</b>	<b>6,406,682.00</b>	<b>3,507,270.00</b>	<b>2,789,427.00</b>	<b>1,840,681.00</b>	<b>2,826,180.00</b>	<b>8,172,361.00</b>	<b>48,093,345.00</b>	<b>13,064,664.00</b>	<b>5,689,054.00</b>	<b>1,509,971.00</b>	<b>1,171,315.00</b>
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior-Ciencia y Tecnología	17,716,179.00	906,127.00	1,337,478.00	1,415,784.00	1,208,122.00	1,330,752.00	1,660,623.00	1,485,918.00	2,334,541.00	1,381,973.00	3,048,776.00	1,000,208.00	605,877.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	28,957,798.00	10,286,937.00	1,326,955.00	1,310,555.00	821,686.00	196,307.00	135,824.00	448,195.00	8,203,483.00	4,887,392.00	1,020,135.00	275,836.00	316,557.00
Colegio de Bachilleras del Estado de Oaxaca	59,218,464.00	21,589,842.00	2,380,778.00	379,262.00	1,418,879.00	96,974.00	655,905.00	4,790,890.00	20,889,246.00	5,552,600.00	1,376,494.00	63,502.00	34,102.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	34,269,544.00	11,878,075.00	1,361,471.00	401,669.00	60,258.00	216,948.00	374,028.00	1,457,358.00	16,666,075.00	1,236,689.00	243,689.00	163,425.00	214,779.00
<b>Sistema de Estudios Tecnológicos</b>	<b>7,034,637.00</b>	<b>1,415,043.00</b>	<b>786,404.00</b>	<b>285,893.00</b>	<b>536,728.00</b>	<b>1,043,866.00</b>	<b>227,066.00</b>	<b>169,458.00</b>	<b>1,579,595.00</b>	<b>637,819.00</b>	<b>233,373.00</b>	<b>105,189.00</b>	<b>6,243.00</b>
Instituto Tecnológico de Tepecoacuilco	1,641,850.00	0.00	582,100.00	80,500.00	88,600.00	65,100.00	64,250.00	20,000.00	594,100.00	49,100.00	49,100.00	49,100.00	0.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	1,307,282.00	414,074.00	0.00	0.00	0.00	345,028.00	0.00	440,954.00	0.00	0.00	55,315.00	51,911.00	0.00
Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	1,144,900.00	235,000.00	138,500.00	118,300.00	86,500.00	16,700.00	17,900.00	22,300.00	241,100.00	141,300.00	126,300.00	500.00	500.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	2,940,605.00	765,969.00	65,804.00	87,093.00	363,726.00	617,938.00	144,916.00	127,158.00	744,355.00	6,465.00	8,668.00	3,678.00	5,743.00
<b>Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca</b>	<b>11,997,572.00</b>	<b>472,957.00</b>	<b>2,196,044.00</b>	<b>1,416,260.00</b>	<b>610,218.00</b>	<b>713,523.00</b>	<b>1,146,480.00</b>	<b>1,129,257.00</b>	<b>468,038.00</b>	<b>2,084,182.00</b>	<b>955,919.00</b>	<b>416,129.00</b>	<b>388,587.00</b>
Universidad Tecnológica de la Mixteca	4,211,406.00	163,102.00	546,465.00	540,549.00	206,192.00	204,394.00	676,965.00	706,848.00	69,376.00	530,989.00	319,949.00	131,152.00	124,085.00
Universidad del Mar	1,412,455.00	82,538.00	227,551.00	123,738.00	65,639.00	95,756.00	136,336.00	143,307.00	136,808.00	143,645.00	141,755.00	82,998.00	52,832.00
Universidad del Istmo	1,430,849.00	42,246.00	491,244.00	181,539.00	16,013.00	13,080.00	46,632.00	23,857.00	89,387.00	239,994.00	242,439.00	32,786.00	13,671.00
Universidad del Papaloapan	1,287,645.00	122,956.00	337,111.00	54,716.00	8,523.00	32,735.00	0.00	31,414.00	319,317.00	319,317.00	78,237.00	91,126.00	115,637.00
Universidad de la Sierra Sur	1,822,153.00	24,360.00	136,400.00	252,456.00	68,314.00	264,628.00	68,314.00	45,314.00	41,829.00	487,226.00	45,547.00	42,405.00	36,894.00
Universidad de la Sierra Juárez	590,139.00	15,209.00	217,168.00	31,257.00	3,410.00	6,479.00	11,779.00	38,263.00	16,689.00	26,938.00	0.00	23,687.00	31,611.00
Universidad de la Cañada	1,831,579.00	21,906.00	46,529.00	23,173.00	7,718.00	14,132.00	34,422.00	7,697.00	6,900.00	34,422.00	0.00	0.00	0.00
Universidad de la Costa	510,331.00	2,246.00	154,837.00	35,519.00	16,383.00	12,941.00	13,415.00	70,478.00	6,300.00	168,729.00	7,787.00	10,419.00	12,177.00
Novauiversitas	328,187.00	7,401.00	24,719.00	162,842.00	11,331.00	19,805.00	9,558.00	23,861.00	13,301.00	5,201.00	48,124.00	683.00	663.00
Universidad de la Costa	218,848.00	14,020.00	10,481.00	10,481.00	0.00	70,631.00	50,940.00	11,684.00	4,555.00	0.00	43,143.00	933.00	1,047.00
Otros Derechos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
<b>Accesorios de los Derechos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>21,049,879.00</b>	<b>2,763,640.00</b>	<b>2,983,853.00</b>	<b>2,822,789.00</b>	<b>1,255,626.00</b>	<b>2,070,851.00</b>	<b>2,208,097.00</b>	<b>2,060,471.00</b>	<b>2,125,864.00</b>	<b>1,751,151.00</b>	<b>86,560.00</b>	<b>81,856.00</b>	<b>899,221.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>112,700,000.00</b>	<b>9,900,000.00</b>	<b>11,550,000.00</b>	<b>11,625,000.00</b>	<b>10,875,000.00</b>	<b>8,137,500.00</b>	<b>7,875,000.00</b>	<b>8,137,500.00</b>	<b>8,137,500.00</b>	<b>7,875,000.00</b>	<b>8,137,500.00</b>	<b>7,875,000.00</b>	<b>13,175,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>112,700,000.00</b>	<b>9,900,000.00</b>	<b>11,550,000.00</b>	<b>11,625,000.00</b>	<b>10,875,000.00</b>	<b>8,137,500.00</b>	<b>7,875,000.00</b>	<b>8,137,500.00</b>	<b>8,137,500.00</b>	<b>7,875,000.00</b>	<b>8,137,500.00</b>	<b>7,875,000.00</b>	<b>13,175,000.00</b>
Intereses, Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financeros de Recursos Estatales	112,700,000.00	9,900,000.00	11,550,000.00	11,625,000.00	10,875,000.00	8,137,500.00	7,875,000.00	8,137,500.00	8,137,500.00	7,875,000.00	8,137,500.00	7,875,000.00	13,175,000.00
Otros Productos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Productos no Comprehdidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>17,443,091.00</b>	<b>543,015.00</b>	<b>707,309.00</b>	<b>559,901.00</b>	<b>685,291.00</b>	<b>589,320.00</b>	<b>2,443,269.00</b>	<b>470,111.00</b>	<b>3,835,595.00</b>	<b>671,110.00</b>	<b>1,175,991.00</b>	<b>1,881,619.00</b>	<b>3,900,500.00</b>
Aprovechamientos	17,443,091.00	543,015.00	707,309.00	559,901.00	685,291.00	589,320.00	2,443,269.00	470,111.00	3,835,595.00	671,110.00	1,175,991.00	1,881,619.00	3,900,500.00
Multas	10,832,107.00	528,493.00	674,061.00	540,455.00	654,088.00	576,300.00	1,971,750.00	459,897.00	582,521.00	630,563.00	564,932.00	1,652,216.00	1,777,086.00
Indemnizaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reintegros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

<b>PRODUCTOS</b>	<b>112,700,000.00</b>	<b>9,900,000.00</b>	<b>11,550,000.00</b>	<b>11,625,000.00</b>	<b>10,875,000.00</b>	<b>8,137,500.00</b>	<b>7,875,000.00</b>	<b>8,137,500.00</b>	<b>8,137,500.00</b>	<b>7,875,000.00</b>	<b>8,137,500.00</b>	<b>7,875,000.00</b>	<b>13,175,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>112,700,000.00</b>	<b>9,900,000.00</b>	<b>11,550,000.00</b>	<b>11,625,000.00</b>	<b>10,875,000.00</b>	<b>8,137,500.00</b>	<b>7,875,000.00</b>	<b>8,137,500.00</b>	<b>8,137,500.00</b>	<b>7,875,000.00</b>	<b>8,137,500.00</b>	<b>7,875,000.00</b>	<b>13,175,000.00</b>
Intereses, Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financeros de Recursos Estatales	112,700,000.00	9,900,000.00	11,550,000.00	11,625,000.00	10,875,000.00	8,137,500.00	7,875,000.00	8,137,500.00	8,137,500.00	7,875,000.00	8,137,500.00	7,875,000.00	13,175,000.00
Otros Productos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Productos no Comprehdidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>17,443,091.00</b>	<b>543,015.00</b>	<b>707,309.00</b>	<b>559,901.00</b>	<b>685,291.00</b>	<b>589,320.00</b>	<b>2,443,269.00</b>	<b>4</b>
-------------------------	----------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	---------------------	----------



# Anexo 4

## Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2021 Calendario de Ingresos

(Pesos)

Conceptos	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Otros Aprovechamientos	6,510,851.00	1,160.00	8,380.00	8,192.00	5,214.00	3,980.00	465,632.00	7,401.00	3,243,971.00	32,700.00	568,417.00	26,601.00	2,119,203.00
Aprovechamiento Patrimonial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	100,133.00	13,362.00	24,848.00	11,254.00	5,989.00	9,040.00	6,162.00	2,813.00	9,103.00	7,847.00	2,642.00	2,802.00	4,271.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE PARTICIPACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	72,101,245,739.00	4,737,659,735.00	7,190,616,601.00	5,883,506,924.00	5,581,353,466.00	6,446,046,458.00	6,786,733,386.00	5,910,708,307.00	5,993,791,484.00	4,933,932,702.00	5,355,314,698.00	4,319,534,603.00	8,960,646,576.00
--	-------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------

CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE PARTICIPACIONES	69,638,604,608.00	4,649,267,398.00	6,966,333,093.00	5,734,725,816.00	5,448,151,935.00	5,919,829,331.00	6,590,702,616.00	5,708,299,918.00	5,638,385,849.00	4,780,399,080.00	5,128,667,143.00	4,144,157,853.00	8,729,684,576.00
---	-------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------

CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE PARTICIPACIONES	21,605,149,368.00	1,729,685,759.00	2,368,776,797.00	1,671,474,857.00	1,863,561,289.00	2,373,301,299.00	2,213,193,313.00	1,895,669,981.00	1,749,249,899.00	1,561,944,251.00	1,075,111,038.00	1,537,033,194.00	1,566,187,691.00
Fondo General de Participaciones	17,622,840,618.00	1,366,905,882.00	2,018,607,801.00	1,369,937,671.00	1,529,263,957.00	2,074,000,085.00	1,770,028,868.00	1,471,226,104.00	1,438,588,452.00	1,251,179,158.00	784,430,306.00	1,282,675,023.00	1,276,008,111.00
Fondo de Fomento Municipal	1,365,134,663.00	112,116,275.00	136,382,762.00	111,883,536.00	119,195,894.00	127,997,321.00	124,227,956.00	115,599,415.00	114,236,123.00	106,371,234.00	84,414,469.00	107,597,576.00	106,100,772.00
Participaciones en Impuestos Especiales	223,095,824.00	9,141,346.00	13,345,002.00	11,764,437.00	10,057,926.00	38,606,632.00	30,636,161.00	14,898,142.00	18,296,987.00	16,538,964.00	25,108,543.00	15,301,816.00	17,399,308.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	899,880,057.00	94,916,397.00	48,848,044.00	48,848,044.00	113,144,922.00	49,213,268.00	48,848,044.00	182,113,618.00	48,848,044.00	48,848,044.00	112,255,545.00	48,848,044.00	48,848,043.00
Fondo de Compensación	535,074,792.00	44,825,619.00	49,245,304.00	41,542,931.00	42,394,014.00	48,419,221.00	47,988,948.00	44,405,006.00	44,405,006.00	44,405,006.00	43,627,936.00	41,987,383.00	41,987,383.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	959,623,414.00	101,980,240.00	106,347,884.00	98,499,239.00	44,524,656.00	37,064,822.00	191,405,136.00	63,126,503.00	87,867,975.00	92,601,845.00	25,275,139.00	39,983,492.00	25,275,139.00
<b>Aportaciones</b>	<b>44,096,171,469.00</b>	<b>2,755,392,994.00</b>	<b>4,475,984,626.00</b>	<b>3,631,201,279.00</b>	<b>3,272,982,122.00</b>	<b>3,296,003,134.00</b>	<b>3,900,004,365.00</b>	<b>3,542,288,696.00</b>	<b>3,869,907,655.00</b>	<b>3,097,557,435.00</b>	<b>3,526,671,586.00</b>	<b>2,372,311,743.00</b>	<b>6,346,286,835.00</b>

Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	24,551,912,509.00	994,414,078.00	2,746,020,412.00	1,906,001,330.00	1,572,789,856.00	1,437,593,238.00	2,128,274,116.00	1,797,783,266.00	2,157,780,388.00	1,362,403,553.00	1,758,754,383.00	1,339,671,400.00	5,346,446,526.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	4,962,666,763.00	403,420,944.00	373,464,804.00	369,457,542.00	345,660,245.00	505,970,625.00	420,098,230.00	391,155,122.00	361,198,732.00	380,486,973.00	415,660,309.00	513,600,948.00	479,672,289.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	8,115,447,865.00	811,544,787.00	811,544,787.00	811,544,787.00	811,544,787.00	811,544,787.00	811,544,787.00	811,544,787.00	811,544,787.00	811,544,787.00	811,544,782.00	0.00	0.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,131,745,570.00	713,174,557.00	713,174,557.00	713,174,557.00	713,174,557.00	713,174,557.00	713,174,557.00	713,174,557.00	713,174,557.00	713,174,557.00	713,174,557.00	713,174,557.00	713,174,557.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	983,702,295.00	98,370,230.00	98,370,230.00	98,370,230.00	98,370,230.00	98,370,230.00	98,370,230.00	98,370,230.00	98,370,230.00	98,370,230.00	98,370,225.00	0.00	0.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,749,536,223.00	229,128,019.00	229,128,019.00	229,128,019.00	229,128,019.00	229,128,019.00	229,128,019.00	229,128,019.00	229,128,019.00	229,128,019.00	229,128,019.00	229,128,019.00	229,128,019.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,353,996,650.00	112,833,054.00	112,833,054.00	112,833,054.00	112,833,054.00	112,833,054.00	112,833,054.00	112,833,054.00	112,833,054.00	112,833,054.00	112,833,054.00	112,833,057.00	112,833,053.00

Asistencia Social	634,075,118.00	52,839,593.00	52,839,593.00	52,839,593.00	52,839,593.00	52,839,593.00	52,839,593.00	52,839,593.00	52,839,593.00	52,839,593.00	52,839,593.00	52,839,593.00	52,839,595.00
Infraestructura Educativa Básica	396,627,804.00	33,043,984.00	33,043,984.00	33,043,984.00	33,043,984.00	33,043,984.00	33,043,984.00	33,043,984.00	33,043,984.00	33,043,984.00	33,043,984.00	33,043,984.00	33,043,980.00

Infraestructura Educativa Media Superior	21,174,980.00	1,764,581.00	1,764,581.00	1,764,581.00	1,764,581.00	1,764,581.00	1,764,581.00	1,764,581.00	1,764,581.00	1,764,581.00	1,764,581.00	1,764,581.00	1,764,589.00
Infraestructura Educativa Superior	302,219,748.00	25,184,896.00	25,184,896.00	25,184,896.00	25,184,896.00	25,184,896.00	25,184,896.00	25,184,896.00	25,184,896.00	25,184,896.00	25,184,896.00	25,184,896.00	25,184,899.00

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	164,211,566.00	18,051,272.00	14,592,710.00	14,235,706.00	12,125,319.00	12,932,570.00	12,125,319.00	13,843,608.00	11,421,855.00	15,160,209.00	12,830,224.00	12,832,570.00	13,960,204.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	217,950,905.00	21,755,091.00	21,755,091.00	21,755,091.00	21,755,091.00	21,755,091.00	21,755,091.00	21,755,091.00	21,755,091.00	21,755,091.00	21,755,086.00	0.00	0.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	3,209,829,637.00	108,843,734.00	57,173,075.00	373,517,001.00	251,285,701.00	185,225,536.00	407,245,949.00	206,127,342.00	163,462,610.00	61,322,427.00	463,380,470.00	174,389,952.00	757,856,475.00
Convenios	3,209,829,637.00	108,843,734.00	57,173,075.00	373,517,001.00	251,285,701.00	185,225,536.00	407,245,949.00	206,127,342.00	163,462,610.00	61,322,427.00	463,380,470.00	174,389,952.00	757,856,475.00

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	733,996,007.00	55,105,667.00	64,545,792.00	58,238,201.00	60,044,086.00	64,996,626.00	69,995,228.00	63,909,365.00	59,270,186.00	63,228,569.00	63,228,569.00	60,127,065.00	59,056,447.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	78,098,941.00	7,891,136.00	9,122,930.00	8,648,660.00	5,982,573.00	6,287,666.00	6,202,045.00	5,346,405.00	4,859,913.00	7,429,761.00	6,481,921.00	4,912,267.00	6,851,641.00

# Anexo 4

## Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2021 Calendario de Ingresos

(Pesos)

Conceptos	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Actos de Fiscalización	113,837,251.00	3,273,150.00	6,582,041.00	6,615,813.00	8,982,376.00	10,306,938.00	13,114,737.00	9,276,326.00	12,131,104.00	6,463,509.00	11,875,387.00	14,475,816.00	10,763,074.00
Otros incentivos	16,843,087.00	1,196,964.00	1,096,517.00	1,547,436.00	1,321,855.00	1,526,410.00	1,599,897.00	1,399,800.00	1,277,981.00	1,679,703.00	1,394,590.00	1,551,151.00	1,371,595.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 127	34,332,871.00	2,988,276.00	3,056,756.00	2,163,081.00	2,853,836.00	4,487,231.00	3,124,916.00	2,422,897.00	3,035,979.00	2,616,774.00	2,129,871.00	2,614,575.00	2,819,879.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 126	11,383,033.00	984,076.00	1,013,465.00	717,167.00	946,187.00	1,491,053.00	1,036,063.00	803,243.00	1,006,576.00	887,589.00	706,157.00	866,860.00	934,597.00
Impuestos a las Ventas, Fieles de Gasolinas y Diesel	437,873,494.00	34,387,594.00	40,218,536.00	36,810,403.00	36,600,764.00	37,395,096.00	41,424,772.00	41,084,175.00	29,831,423.00	36,671,086.00	37,290,984.00	32,256,222.00	33,100,527.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	34,839,232.00	2,903,186.00	2,903,186.00	2,903,186.00	2,903,186.00	2,903,186.00	2,903,186.00	2,903,186.00	2,903,186.00	2,903,186.00	2,903,186.00	2,903,186.00	2,903,186.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	6,991,097.00	801,375.00	562,361.00	632,435.00	493,511.00	589,041.00	589,912.00	711,433.00	464,983.00	641,578.00	446,503.00	546,008.00	512,947.00
Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>3,456,127.00</b>	<b>239,244.00</b>	<b>282,803.00</b>	<b>294,479.00</b>	<b>298,737.00</b>	<b>302,916.00</b>	<b>304,216.00</b>	<b>304,934.00</b>	<b>254,530.00</b>	<b>304,781.00</b>	<b>275,480.00</b>	<b>295,879.00</b>	<b>298,128.00</b>
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	3,456,127.00	239,244.00	282,803.00	294,479.00	298,737.00	302,916.00	304,216.00	304,934.00	254,530.00	304,781.00	275,480.00	295,879.00	298,128.00
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios (Fondo Minero)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>2,462,641,131.00</b>	<b>87,792,337.00</b>	<b>224,283,508.00</b>	<b>148,781,108.00</b>	<b>133,201,631.00</b>	<b>526,217,127.00</b>	<b>196,030,770.00</b>	<b>202,408,989.00</b>	<b>155,405,635.00</b>	<b>153,533,622.00</b>	<b>226,647,555.00</b>	<b>175,376,750.00</b>	<b>230,962,199.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	2,462,641,131.00	87,792,337.00	224,283,508.00	148,781,108.00	133,201,631.00	526,217,127.00	196,030,770.00	202,408,989.00	155,405,635.00	153,533,622.00	226,647,555.00	175,376,750.00	230,962,199.00
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>1.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1.00</b>
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>1.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1.00</b>
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Federales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

# Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021



Gobierno del Estado





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de noviembre de 2020.

**Ciudadano Diputado  
Presidente de la Mesa Directiva Sexagésima  
Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable  
Congreso del Estado de Oaxaca.**

**Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa**, Gobernador Constitucional del Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50, fracción II, 79, fracción I, 80, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción II, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por su conducto, presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por su parte, el artículo 115 de la Constitución Federal, dispone que la hacienda de los Municipios se integra tanto de los bienes que les pertenezcan como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor y debe encontrarse en armonía con lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, del mismo ordenamiento, esto es, con el principio de legalidad tributaria, que exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, se encuentren establecidos en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local.

En congruencia con la supremacía constitucional en cita, el artículo 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que nuestro Estado en su régimen interior se divide en Municipios libres que a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

compondrá de bienes propios y de los rendimientos que estos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor.

Asimismo percibirán las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases montos y plazos que anualmente se determine por la Legislatura, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En tal virtud, considerando que todo Municipio está obligado a prestar los servicios públicos a la sociedad, es inconcuso que para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios citados, requiere contar con recursos financieros, provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo dispuesto en los preceptos constitucionales referidos.

Bajo ese contexto, se precisa que el propósito de la Ley General de Ingresos Municipales, es establecer los conceptos que el Municipio deberá recaudar para ser destinados a cubrir el gasto público.

En esa tesitura se pone a consideración de esa Honorable Legislatura la Ley General de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2021, en el cual se establece un **Capítulo I**, denominado Disposiciones Generales, que establece en el artículo 1 el ámbito de competencia para la aplicación de la referida Ley, el artículo 2, las definiciones y en el artículo 3, último párrafo dispone que las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos, serán propuestos por los Ayuntamientos en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado.

También se precisa un **Capítulo II** nombrado “De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales”, en el que se dispone que cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado, se autorice el pago a plazos se aplicará la tasa de recargos que para tal efecto se estable sobre los saldos y durante el periodo de que se trate. Además se prevé otorgar a las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca, como mínimo, un estímulo fiscal del 50 por ciento en los derechos por la integración y actualización al Padrón Fiscal Municipal de giros blancos y por la expedición de cédula de registro y autorización o su equivalente en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio 2021, para lo cual deberán



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

cumplir con los requisitos citados en el artículo 7 de la ley que se pone a consideración.

Por su parte, en el **Capítulo III** se establecen los ingresos que los Municipios percibirán por conceptos como, impuestos sobre los ingresos, sobre el patrimonio, cuotas y aportaciones de Seguridad Social, contribuciones de mejoras, derechos, con lo cual se da cumplimiento con el principio de legalidad tributaria, también respecto a las participaciones correspondientes al artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca que tienen como derecho de percibir a los Municipios, asimismo los ingresos de participaciones derivados de incentivos del Estado en colaboración con el Ejecutivo Federal.

Por último, se precisa un **Capítulo IV** denominado “De la Información y Transparencia” en el que se precisa que los Ayuntamientos por conducto de sus Tesorerías, entregarán al Órgano de Fiscalización informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2021, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación.

Por lo anteriormente expuesto, en mi carácter del Titular del Ejecutivo del Estado, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esa soberanía, la siguiente Iniciativa de:

## **Decreto de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2021, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Órgano Colegiado del gobierno municipal;
- II. Código: Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- III. Congreso: Congreso del Estado de Oaxaca;
- IV. Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- V. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- VI. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
- VII. Municipios: 570 municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca;
- VIII. Órgano de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- IX. Recaudar: Cobrar las contribuciones a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- X. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y
- XI. Tesorería: Tesorería Municipal.

**Artículo 3.** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados, así como los Fondos de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Convenios y Subsidios que reciban de la Federación o del Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

**Artículo 4.** Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los órganos paramunicipales y comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deban efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

**Artículo 5.** La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier órgano público municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales**

**Artículo 6.** El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

Los recargos anteriores serán aplicables, siempre y cuando, no se contemplen en las Leyes de Ingresos que hayan sido aprobadas por el Congreso.

**Artículo 7.** A las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca, se les otorgará como mínimo un estímulo fiscal del 50 por ciento en los derechos por la integración y actualización al Padrón Fiscal Municipal de giros blancos y por la expedición de cédula de registro y autorización o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- a) Acudir a la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos, según sea el caso, y
- b) Realizar el trámite dentro de los treinta días siguientes al inicio de operaciones.

**Artículo 8.** Las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que soliciten dictamen de uso de suelo se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por giro blanco o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Artículo 9.** Serán beneficiarias de un estímulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por concepto de derechos sobre anuncios y publicidad móvil fija o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021, las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca.

**Artículo 10.** Los Ayuntamientos podrán, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, establecer estímulos fiscales en la Ley de Ingresos respectiva.

### **CAPÍTULO III De los Ingresos**

**Artículo 11.** En el Ejercicio Fiscal 2021, los Municipios percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enlistan:

<b>IMPUESTOS.</b>
<b>Impuesto sobre los Ingresos.</b>
Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
<b>Impuestos sobre el Patrimonio.</b>
Predial.
Sobre Traslación de Dominio.
Sobre Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles.
Accesorios.
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.</b>
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Contribuciones de Mejoras por obras públicas.
<b>DERECHOS.</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>
Mercados.
Panteones.
Rastro.
<b>Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.</b>
Alumbrado público.
Aseo público.
Por servicio de calles.
Por servicios de parques y jardines.
Por certificaciones, constancias y legalizaciones.
Por licencias y permisos.
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.
Agua potable, drenaje y alcantarillado.
Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.
Inspección y Vigilancia.
Supervisión de Obra Pública.
Accesorios.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

<b>PRODUCTOS.</b>
<b>Productos de Tipo Corriente.</b>
Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.
<b>Productos de Capital.</b>
Enajenación de bienes muebles e inmuebles.
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.
Otros productos que generen ingreso corriente.
<b>APROVECHAMIENTOS.</b>
<b>Aprovechamiento de tipo corriente.</b>
Derivados del sistema sancionatorio municipal.
Derivados de recursos transferidos al municipio.
Indemnizaciones.
Reintegros.
<b>Aprovechamientos provenientes de obras públicas.</b>
Garantías de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos.
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>
Ingresos por venta de bienes y servicios de entidades paramunicipales.
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Municipal.
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

<b>Participaciones.</b>
Fondo General de Participaciones.
Fondo de Fomento Municipal.
Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales.
Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
Fondo de Fiscalización y Recaudación.
Fondo de Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diésel.
Fondo de Compensación.
Fondo del Impuesto sobre la Renta.
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal
<b>Aportaciones.</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
<b>CONVENIOS.</b>
Convenios.
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>
Provenientes de la Federación.
Provenientes del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Subsidios.
Ayudas Sociales.
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.</b>
Ingresos derivados de financiamiento.

**Artículo 12.** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **CAPÍTULO IV** **De la Información y Transparencia**

**Artículo 13.** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán al Órgano de Fiscalización informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2021, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

**Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Mtro. Vicente Mendoza Téllez Girón**  
SECRETARIO DE FINANZAS